

	<b>UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA</b>			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
	FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO	F-AC-DBL-007	10-01-2017	A
Dependencia		Aprobado		Pág.
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA		SUBDIRECTOR ACADEMICO		i(107)

## RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	LUIS EDUARDO SOLANO PABA DANY JULIAN VERGEL BARBOSA		
FACULTAD	EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	JOSE ANUNCIACION MERCHAN BASTO		
TÍTULO DE LA TESIS	LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MODELO DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDE		
<b>RESUMEN</b>			
<b>(70 PALABRAS APROXIMADAMENTE)</b>			
<p>ESTE TRABAJO PARTE DE LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, LOS CUALES CONSISTIERON EN LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRAN LOS INTERNOS QUE ACTUALMENTE ESTÁN RECLUIDOS EN EL CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE OCAÑA; A LA VEZ, SE DEFINIERON LAS CONDICIONES HUMANAS DE ATENCIÓN Y TRATO QUE UN INTERNO DEBE RECIBIR EN EL CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE OCAÑA</p>			
<b>CARACTERÍSTICAS</b>			
PÁGINAS:	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM:



VÍA ACOLSURE, SEDE EL ALGODONAL, OCAÑA N. DE S.  
Línea Gratuita Nacional 018000 121022 / PBX: 097-5690088  
[www.ufpso.edu.co](http://www.ufpso.edu.co)



LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS INTERNOS DE LA CÁRCEL MODELO DE  
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER

AUTORES:

LUIS EDUARDO SOLANO PABA

DANY JULIÁN VERGEL BARBOSA

**Proyecto de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado**

Director

Dr. JOSÉ ANUNCIACIÓN MERCHÁN BASTO

Abogado Especialista

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE DERECHO

OCAÑA, COLOMBIA

AGOSTO DE 2017

## *Agradecimientos*

*Todo mi sacrificio, todo mi esfuerzo se lo debo a mi Dios que me dio una segunda oportunidad de estar con vida para poder sacar adelante este proyecto de Derecho.*

*Además le dedico este triunfo a mi hermosa familia, a mi esposa Ana y a mi hijo Juan Manuel, a mis hermanos especialmente a mi hermana Lillian que está en los cielos al lado de mi creador a todos mis sobrinos.*

*Al Dr. Edgar Antonio Sánchez Ortiz Director de la U.F.P.S.O.; a mis maravillosos profesores, especialmente al Dr. Jairo Alberto Claro y al Dr. Fredy Quintero Jaime que con mucha paciencia me tuvieron por mi dificultad debido a mi discapacidad.*

*A mis amigos y compañeros que de una u otra manera me colaboraron, a todas las secretarias especialmente a sisi nuestra secretaria de Derecho, que mi Dios y la virgen siempre los bendigan....*

## Índice

<b>Introducción.....</b>	<b>xi</b>
<b>Capítulo 1. Los derechos humanos en los internos del centro carcelario y penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, Norte de Santander .....</b>	<b>1</b>
1.1 Planteamiento del problema .....	1
1.2 Formulación del problema .....	3
1.3 Objetivos .....	3
1.3.1 General.....	3
1.3.2 Específicos.....	3
1.4 Justificación.....	4
1.5 Delimitaciones.....	5
1.5.1 Conceptual.....	5
1.5.2 Operativa. ....	6
1.5.3 Temporal.....	6
1.5.4 Geográfica. ....	6
 <b>Capítulo 2. Marco Referencial.....</b>	 <b>7</b>
2.1 Marco Histórico.....	7
2.1.1 Historia de los derechos humanos a nivel mundial.A lo largo de la historia, los conflictos, ya sean guerras o levantamientos populares, se han producido a menudo como reacción a un tratamiento inhumano y a la injusticia. ....	7
2.1.2 Historia de los derechos humanos a nivel nacional.....	11
2.1.3 Historia de las cárceles en Colombia.....	16
2.1.4 Historia de las cárceles a nivel local.....	20
2.2 Marco Teórico .....	22

2.2.1 Teorías absolutas. ....	22
2.2.2 Teorías relativas.....	22
2.2.3 Teorías intermedias o mixtas.....	23
2.3 Marco conceptual .....	25
2.3.1 Derechos humanos.....	25
2.3.2 Constitución Política.....	28
2.4 Marco legal.....	31
2.4.1 Constitución política de Colombia. ....	31
2.4.2 Ley 589 de 2000. ....	34
2.4.3 Ley 599 de 2000. ....	34
2.4.4 Ley 734 de 2002. ....	34
2.4.5 Ley 107 de 1994. ....	34
2.4.6 Ley 24 de 1992. ....	34
2.4.7 Ley 393 de 1997. ....	34
2.4.8 Ley 472 de 1998. ....	35
2.4.9 Ley 70 de 1993. ....	35
2.4.10 Ley 405 de 1997. ....	35
2.4.11 Ley 12 de 1991. ....	35
2.4.12 Decreto 860.....	35
2.4.13 Decreto 262.....	36
2.4.14 Decreto 1974.....	36
2.4.15 Decreto 1413.....	36
2.4.16 Decreto 1828.....	36
2.4.17 Decreto 2429.....	36
2.4.18 Decreto 321.....	37

2.4.19 Decreto 2591.....	37
2.4.20 Decreto 306.....	37
2.4.21 Sentencia T-077/13.....	37
2.4.22 Sentencia T-153/98.....	39
2.4.23 Seguimiento al cumplimiento de la sentencia de tutela 971 de 2009 (Separación entre condenadas y sindicadas).....	39
<b>Capítulo 3. Diseño Metodológico .....</b>	<b>42</b>
3.1 Tipo de investigación .....	42
3.2 Población.....	42
3.3 Muestra.....	43
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	44
3.5 Procesamiento y análisis de la información .....	44
<b>Capítulo 4. Presentación de Resultados .....</b>	<b>45</b>
4.1 Objetivo específico uno. Elaborar el estudio sobre las condiciones en que se encuentran los internos que actualmente están reclusos en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña. ....	45
4.1.1 Análisis de la encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Ocaña. ....	46
4.1.2 Análisis de la entrevista realizada al Director del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña. ....	53
4.2 Objetivo específico dos. Definir las condiciones humanas de atención y trato que un interno debe recibir en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña. ....	55
4.2.1 Ley 65 de 1993. ....	56
4.2.2 Sentencia T-266/13.....	63

4.2.3 Sentencia T-815/13.....	72
4.3 Objetivo específico tres. Determinar qué derechos humanos se violan en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, a los internos por su situación, atención y trato de parte del Estado .....	83
<b>Capítulo 5. Conclusiones .....</b>	<b>87</b>
_Toc491334485	
<b>Capítulo 6. Recomendaciones .....</b>	<b>89</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>90</b>
<b>Apéndices .....</b>	<b>93</b>

## Resumen

La presente es una monografía, la cual tiene como objeto de estudio los derechos humanos en los internos de la Cárcel Modelo de Ocaña, Norte de Santander de Ocaña, siendo éste motivado por la falta del mismo en este centro penitenciario y carcelario de mediana seguridad.

Este trabajo parte de la realización de sus objetivos, los cuales consistieron en la elaboración de un estudio sobre las condiciones en que se encuentran los internos que actualmente están reclusos en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña; a la vez, se definieron las condiciones humanas de atención y trato que un interno debe recibir en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña; y, finalmente, se determinaron los derechos humanos que se violan en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, a los internos por su situación, atención y trato de parte del Estado.

En cuanto a su diseño metodológico, se tuvo en cuenta el tipo de investigación descriptiva, para lo cual se tomó la población correspondiente al Director y los internos que se encuentran reclusos en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, los cuales suman en total 420, tomando una muestra de 200 personas.

## Introducción

La presente monografía se llevó a cabo en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, con el fin de realizar una monografía para conocer los derechos humanos en los internos de esta institución.

Los siguientes son los marcos que forman parte de proyecto, el marco referencial que contiene todo lo relacionado con los antecedentes históricos de las cárceles a nivel mundial, en Colombia, a nivel nacional, del municipio de Ocaña y los antecedentes de la Cárcel Modelo de Ocaña, en el marco teórico se dan a conocer las teorías que rigen el proyecto, luego está el marco conceptual donde se mencionan los temas relacionados con el proyecto tales como, Derechos Humanos, Estado, cárceles, reclusos, hacinamiento, garantía, y por último se encuentra el marco legal que contiene la Constitución Política de 1991, Ley 589 de 2000, Ley 599 de 2000, Ley 734 de 2002, Decreto 860, Decreto 262, Decreto 1974, Sentencia T-077/13; entre otros, que refieren acerca del tema escogido para la monografía.

La metodología propuesta para el presente trabajo de grado es de tipo descriptiva, la cual incluye un informe con los resultados obtenidos.

Cabe resaltar que los resultados obtenidos al desarrollar este trabajo fueron importantes por cuanto se logró en primer lugar conocer la situación vivida dentro del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, en cuanto a derechos humanos se refiere.

# **Capítulo 1. Los derechos humanos en los internos del centro carcelario y penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, Norte de Santander**

## **1.1 Planteamiento del problema**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado. (Naciones Unidas, 2014)

Es prioritaria la protección de los derechos humanos de los reclusos en las cárceles colombianas. Por ello, aunque resulte difícil, el Estado debe garantizar que en su interior se presten todos los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de los reclusos. El respeto a los derechos humanos no sólo significa el no maltrato físico y moral a los reclusos, sino la garantía de una convivencia pacífica y del derecho a la vida y a la integridad personal puesto que, cabe recordar, las personas privadas de la libertad pierden temporalmente algunos de sus derechos, como la libertad individual y la locomoción, pero nunca su condición humana. Las condiciones de vida en los penales colombianos deben ser dignas por derecho, lo que redundará en su integridad personal y el derecho a la familia. Nadie se atrevería a decir que los establecimientos de reclusión cumplen con la finalidad de la resocialización que se les ha encomendado.

Según Berrío, la crisis del sistema penitenciario colombiano ha sido un tema ampliamente documentado y es una situación conocida por el Gobierno y la ciudadanía. No en vano ya no sorprenden las noticias que dan cuenta de las condiciones de vida infrahumanas a las que son sometidas las personas en los establecimientos de reclusión, o las que reportan, una y otra vez, los problemas de salubridad y hacinamiento que se presentan en las cárceles. Como lo muestran las cifras, en las dos últimas décadas Colombia ha experimentado un aumento drástico y sostenido de las tasas de encarcelamiento. Durante el período comprendido entre diciembre del 1993 (tiempo en el que se promulgó el Código Penitenciario y Carcelario) y abril del 2012, la población de internos pasó de 29.114 a 107.320 personas, pero la capacidad de los establecimientos de reclusión sólo se incrementó en 50.701 cupos. Hoy el índice de hacinamiento alcanza su máximo histórico, al llegar a 41.8 por ciento. Estos problemas se intensifican, a su vez, con la persistencia de la violación masiva de derechos humanos a la población reclusa como consecuencia del hacinamiento carcelario. (Berrío, 2012)

El Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, perteneciente al Sistema Carcelario Nacional, podría no ser ajeno a la problemática que asiste a nivel nacional, cuando a ubicación del centro en una región conflictiva nacional.

Por esta razón, es importante realizar una investigación que muestre el estado en que se encuentran los internos en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, en cuanto a los derechos humanos, específicamente lo que tiene que ver al hacinamiento, el cumplimiento que el Estado le da a éstos y la situación y el ambiente en el cual sobreviven dentro de la Institución, ya que este problema representa para la población reclusa una pena

adicional a la judicialmente impuesta, en cuanto genera una situación de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Por tal motivo, a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Existe violación de los derechos humanos por hacinamiento y la atención que el Estado ofrece a los internos del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña?

## **1.3 Objetivos**

**1.3.1 General.** Identificar las problemáticas existentes en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, respecto a la situación, atención y trato a los internos.

### **1.3.2 Específicos.**

- Elaborar el estudio sobre las condiciones en que se encuentran los internos que actualmente están reclusos en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña.
- Definir las condiciones humanas de atención y trato que un interno debe recibir en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña.

- Determinar qué derechos humanos se violan en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, a los internos por su situación, atención y trato de parte del Estado.

#### **1.4 Justificación**

Los derechos humanos son el resultado de la necesidad que tiene el hombre de vivir de manera comunitaria dentro del marco del respeto mutuo de las libertades y el libre desarrollo individual y social.

Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la salud y a la presunción de inocencia, etc.

Téngase como premisa de este trabajo que estas personas, independientemente de las causas y las circunstancias por las cuales está recluso, es un ser humano, que tiene dignidad humana y, por tanto, debe ser respetado como sujeto y fin del derecho, de los derechos humanos.

Con la investigación se pretende corroborar que, a pesar de los esfuerzos y reformas que se han practicado en los campos penal y penitenciario por parte del Gobierno, el hacinamiento en que las personas privadas de la libertad viven, les significa condiciones de vida infrahumanas e irrespetuosas de su dignidad.

Esta monografía ayudará para que las directivas del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, conozcan la situación vivida al interior de la misma, en cuanto a los derechos humanos de los internos, además, en qué manera se les está dando cumplimiento a los mismos, teniendo en cuenta el hacinamiento que hoy viven los mismos y las garantías que el Estado ha dado para ellos.

En cuanto al efecto sobre la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, la realización del presente proyecto es una oportunidad para efectuar extensión en el municipio de Ocaña, ya que además de aplicar la academia, se está estudiando la situación en cuanto a los derechos humanos de los internos de la Cárcel Modelo de Ocaña, se refiere.

## **1.5 Delimitaciones**

**1.5.1 Conceptual.** La presente investigación está enmarcada en los siguientes conceptos: Derechos Humanos, Estado, cárceles, reclusos, hacinamiento, garantías.

**1.5.2 Operativa.** El cumplimiento de los objetivos del siguiente estudio puede ser afectado por distintos factores. De surgir en el desarrollo del mismo, algún inconveniente que amerite modificaciones significativas, estas serán consultadas con el director del mismo y comunicadas al Comité Curricular.

**1.5.3 Temporal.** La realización del proyecto tendrá duración de ocho (8) semanas, como se muestra en el cronograma de actividades.

**1.5.4 Geográfica.** La realización del trabajo de grado será llevado a cabo en las instalaciones del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, del municipio de Ocaña Norte de Santander.

## Capítulo 2. Marco Referencial

### 2.1 Marco Histórico

**2.1.1 Historia de los derechos humanos a nivel mundial.** A lo largo de la historia, los conflictos, ya sean guerras o levantamientos populares, se han producido a menudo como reacción a un tratamiento inhumano y a la injusticia. La Declaración de derechos inglesa de 1689, redactada después de las guerras civiles que estallaron en este país, surgió de la aspiración del pueblo a la democracia. Exactamente un siglo después, la Revolución Francesa dio lugar a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su proclamación de igualdad para todos. Sin embargo, muy a menudo, se considera que el Cilindro de Ciro, redactado en el año 539 a.C. por Ciro El Grande del Imperio Aqueménida de Persia (antiguo Irán) tras la conquista de Babilonia, fue el primer documento sobre derechos humanos. En cuanto al Pacto de los Virtuosos (Hilf-al-fudul) acordado por tribus árabes en torno al año 590 d.C., es considerado una de las primeras alianzas de derechos humanos.

Después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades como las sucedidas en ese conflicto. Los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento.

“El documento que más tarde pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), se examinó en el primer período de sesiones de la Asamblea General, en

1946. La Asamblea revisó ese proyecto de declaración sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y lo transmitió al Consejo Económico y Social para que lo sometiera al análisis de la Comisión de Derechos Humanos y que ésta pudiera preparar una carta internacional de derechos humanos. La Comisión, en su primer período de sesiones, celebrado a principios de 1947, autorizó a sus miembros a formular lo que denominó "un anteproyecto de Carta Internacional de Derechos Humanos". Posteriormente, esta labor fue asumida oficialmente por un Comité de Redacción integrado por miembros de la Comisión procedentes de ocho Estados, que fueron elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica". (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2012)

La Comisión de Derechos Humanos estaba integrada por 18 miembros de diversas formaciones políticas, culturales y religiosas. Eleanor Roosevelt, la viuda del Presidente estadounidense Franklin D. Roosevelt, presidió el Comité de Redacción de la DUDH. Junto a ella se encontraban René Bassin, de Francia, quien redactó el primer proyecto de la Declaración, el Relator de la Comisión, Charles Malik, del Líbano, el Vicepresidente, Peng Chung Chang, de China, y el Director de la División de Derechos Humanos de Naciones Unidas, John Humphrey, de Canadá, quien preparó la copia de la Declaración. Pero de todos ellos, Eleanor Roosevelt fue sin duda la gran impulsora de la aprobación de la Declaración.

La Comisión se reunió por primera vez en 1947. En sus memorias, Eleanor Roosevelt recuerda: "El Dr. Chang era un pluralista y mantenía de una manera encantadora que existía más de un tipo de realidad concluyente. La Declaración, decía, debería reflejar ideas que no se identificaran únicamente con el pensamiento occidental y el Dr. Humphrey tendría que saber

aplicar un criterio ecléctico. Su comentario, aunque dirigido al Dr. Humphrey, en realidad estaba dirigido al Dr. Malik, quien no tardó en replicar explicando detenidamente la filosofía de Tomás de Aquino. El Dr. Humphrey se sumó con entusiasmo al debate, y recuerdo que en un momento dado el Dr. Chang sugirió que tal vez convendría que la Secretaría dedicara algunos meses a estudiar ¡los fundamentos del confucianismo!.”

La versión definitiva redactada por René Cassin fue entregada a la Comisión de Derechos Humanos, que estaba sesionando en Ginebra. El proyecto de declaración enviado a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que formularan observaciones se conoció bajo el nombre de borrador de Ginebra.

El primer proyecto de la Declaración se propuso en septiembre de 1948 y más de 50 Estados Miembros participaron en la redacción final. En su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra. Hernán Santa Cruz, de Chile, miembro de la Subcomisión de redacción, escribió: “Percibí con claridad que estaba participando en un evento histórico verdaderamente significativo, donde se había alcanzado un consenso con respecto al valor supremo de la persona humana, un valor que no se originó en la decisión de un poder temporal, sino en el hecho mismo de existir – lo que dio origen al derecho inalienable de vivir sin privaciones ni opresión, y a desarrollar completamente la propia personalidad. En el Gran Salón... había una atmósfera de solidaridad y hermandad genuinas entre hombres y mujeres de todas las latitudes, la cual no he vuelto a ver en ningún escenario internacional”.

Según (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2012, pág. 2), el texto completo de la DUDH, fue elaborado en menos de dos años. En un momento en que el mundo estaba dividido en un bloque oriental y otro occidental, encontrar un terreno común en cuanto a lo que sería la esencia del documento resultó ser una tarea colosal.

En su preámbulo y en el Artículo 1, la Declaración proclama, sin lugar a equivocaciones, los derechos inherentes a todos los seres humanos: “La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. (Unidos por los Derechos Humanos, 2008)

Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 Artículos de los derechos humanos que, por primera vez en la historia, se habían reunido y sistematizado en un solo documento. En consecuencia, muchos de estos derechos, en diferentes formas, en la actualidad son parte de las leyes constitucionales de las naciones democráticas.

**2.1.2 Historia de los derechos humanos a nivel nacional.** La idea de que los seres humanos tienen unos derechos anteriores al Estado, que éste debe respetar, surgió en el siglo XVII, con Hobbes y Locke, y se convirtió, con la declaración de independencia de los Estados Unidos de 1766 y en la Declaración de los Derechos Humanos de Francia, en 1789, en base de las constituciones modernas. Estos principios, que Antonio Nariño divulgó en 1795, se incorporaron en formas diversas a las constituciones de nuestro país a partir de 1810.

Sin embargo, la tradición legal española también protegía bienes y derechos de las personas y, como en toda sociedad estamental, los poderes del monarca estaban limitados por los fueros y derechos de pueblos y estamentos. El rey, al fijar tasas u ordenar un castigo, debía respetar fueros y tradiciones, y en ciertas circunstancias los súbditos podían, si la creían arbitraria o pensaban que podía producir una injusticia, aplazar el cumplimiento de una norma: esta especie de tutela se hacía reconociendo la ley pero dejando su aplicación para cuando el rey la revisara: "se obedece, pero no se cumple".

Por otra parte, la relación con indígenas y esclavos obligó a definir los derechos de estos grupos. La corona, alertada por Bartolomé de Las Casas y otros sacerdotes, adoptó una reglamentación protectora de los indios y, en menor escala, de los esclavos, que buscaba ante todo cristianizar estas poblaciones, y garantizar su conservación frente a los excesos de los colonos. La esclavitud de los negros se mantuvo y las medidas para protegerlos se centraron en prohibir a los amos darles muerte, permitir su libertad en ciertos casos y regular otros asuntos menores. Nunca surgió la idea de que los esclavos, como seres humanos iguales ante Dios, tuvieran un derecho a la libertad. (Melo, 2002)

Los indios fueron declarados vasallos libres de la corona, pero después de la conquista, que destruyó la mayoría de la población indígena, esta libertad se reguló de modo que pudieran trabajar para mantener a los colonos españoles y criollos. En la práctica, lo que hizo la ley española fue tratar de conservar las comunidades indígenas mientras permitía su explotación. Se les reconoció la propiedad de una parte pequeña de las tierras que antes tenían, se les dejaron sus caciques, con funciones reducidas, y se fijaron límites a las cargas que debían asumir en servicio de encomenderos y propietarios. Para mantener esta servidumbre regulada, se creó una de las primeras instituciones jurídicas de protección de derechos, el "Defensor de Indios", pero esto no debe hacer olvidar que se buscaba era proteger lo que quedaba a los indios tras perder su independencia, su gobierno y su religión.

Durante el período colonial se protegían derechos individuales y personales: los bienes, la honra, la vida de alguien, pero ideas como derecho a la vida o a la libertad, libertad de conciencia, religión, expresión o enseñanza, estaban fuera del horizonte de la época.

Al establecerse, después de 1810, gobiernos que no derivaban su legitimidad del poder histórico o sagrado de los reyes, sus dirigentes adoptaron el lenguaje del pensamiento liberal: los "pueblos" habían recuperado su libertad, y el gobierno existía para proteger los "derechos imprescriptibles del hombre y del ciudadano". Estos eran: la seguridad, la libertad, la propiedad y la igualdad legal, así como los requeridos para participar en el manejo del Estado.

Todas las constituciones reconocieron algunos derechos (aunque la de 1886 lo hizo bajo la forma de restricciones al poder del Estado), pero nuestra tradición parece haberse caracterizado

por la frecuente tentación de reconocer derechos en la Constitución y negarlos en la ley o someter su aplicación a la arbitrariedad de los funcionarios públicos. Fueron muchos los avances reales, como la liberación de los esclavos en 1851, la tradición, rota sólo en momentos de conflicto muy alto, de libertad de prensa, o la expansión gradual de libertades políticas y garantías legales y procesales, pero muy débiles los mecanismos que permitían a un ciudadano hacer valer su derecho frente al Estado cuando éste se empeñaba en restringirlo, o cuando la interpretación dominante, como ocurría con la libertad de conciencia o de enseñanza, lo condicionaba hasta casi extinguirlo, o cuando el conflicto de derechos enfrentaba a los de ruana con los de saco.

Dos fenómenos parecen haber confluido en la segunda mitad del siglo XX —un período caracterizado además por avances reales substanciales, como la creciente igualdad entre los géneros—, para dar al tema de los derechos humanos una nueva importancia. El primero fue la aprobación en 1948 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y el desarrollo posterior de otros instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. La tradición liberal occidental fue acogida como la base de un orden que exigía a todos los estados, independientemente de sus tradiciones, el respeto a los derechos de sus propios ciudadanos. Este consenso fue decisivo en la caída de los gobiernos socialistas, que defendían una interpretación diferente de los derechos humanos. (Melo, 2002)

Colombia se incorporó fácilmente a este orden, en la medida en que coincidía con sus normas y tradiciones. Sin embargo, lo hizo en el contexto de un enfrentamiento armado interno. Así, mientras que el país podía ratificar las convenciones internacionales, muchos colombianos

alegaban que, en la lucha contra la subversión, el Estado violaba sus propias normas y las reglas internacionales. Aunque esta contradicción comenzó a hacerse evidente desde mediados de siglo, se hizo más aguda con el auge del narcotráfico y su participación, mediante la organización de grupos privados, en la lucha contra la guerrilla. A partir de 1978, sobre todo, los organismos no gubernamentales de defensa de los derechos humanos han hecho una activa campaña para impulsar su protección, pero también para presentar al gobierno como violador de éstos (mediante la tortura, la ejecución o desaparición de guerrilleros y simpatizantes, el apoyo a grupos paramilitares, la detención arbitraria, etc.).

Este proceso, con sus diversas motivaciones, hizo de la defensa de los derechos humanos un tema político central. El Estado respondió estimulando la legislación de protección y la creación de instituciones de defensa de los derechos humanos. De ello es buen ejemplo la Constitución de 1991, con su amplia declaración de derechos, el reconocimiento de derechos de las poblaciones indígenas, la tutela, la Defensoría del Pueblo y otros mecanismos de protección.

Al mismo tiempo el gobierno ha tendido a ver a las organizaciones privadas de defensa de los derechos humanos con desconfianza, suponiendo a veces que buscan dificultar la acción del Estado contra los grupos armados y que hacen parte de una estrategia comunista. Para ello, se apoyan en el hecho, legítimo por lo demás, de que unas pocas organizaciones no gubernamentales hayan tenido simpatías por la guerrilla y de que casi todas hayan mantenido, con base en una argumentación estrechamente legalista, que la única entidad que puede violar los derechos humanos es el Estado, y por ello insistan en negar que la guerrilla los viole.

La Constitución de 1991 incorporó, además, al inventario de derechos humanos varios derechos económicos y sociales (empleo, vivienda, salud, cultura, etc.) e incluso convirtió en derechos de los ciudadanos algunos de los objetivos básicos del orden constitucional, como la paz. De este modo, la Constitución no solamente señaló los derechos exigibles del Estado, sino que definió como derechos muchos temas que normalmente hacen parte de la controversia política. Al hacerlo, tendió a despolitizar la búsqueda de metas sociales y a crear un ambiente en el que el desarrollo económico y social no se logra a través de la política y la participación democrática, sino mediante demandas en los tribunales.

Así pues, hoy el país enfrenta varios dilemas complejos, con instituciones avanzadas pero a veces ineficaces. El primero es cómo hacer compatible la defensa de los derechos ciudadanos amenazados por la guerrilla (la libertad, la vida, la propiedad, la seguridad, el medio ambiente) con la protección a los ciudadanos de arbitrariedades judiciales y policiales (debido proceso para allanamientos y procesos judiciales, control de abusos como tortura o asesinato de guerrilleros). Y el segundo es cómo hacer que, en un contexto de limitaciones económicas, las prioridades en la lucha por cubrir las necesidades fundamentales de la población y satisfacer sus llamados derechos de segunda generación (salud, educación, vivienda) expresen la voluntad de la sociedad, definida a través de sus mecanismos políticos propios. (Melo, 2002)

**2.1.3 Historia de las cárceles en Colombia.** Según (Villegas del Castillo, 2006), en el siglo XIX en Colombia surgió un nuevo sistema judicial de corte republicano caracterizado por el uso generalizado de la cárcel como forma esencial de castigo para el delito. Los legisladores expresaron el interés del gobierno por hacer del castigo un instrumento intimidatorio y ejemplarizante, al más claro estilo colonial, que interiorizara en la población el supremo respeto a la ley y la punición a quien se atreviera a quebrantarla. La cárcel fue una institución que generó desconfianza e inquietudes en los albores del orden republicano y fue bastante criticada por su fragilidad, evidenciando un defecto de la nueva administración de justicia.

Con la disolución de la Gran Colombia, en la década de 1830, se produce un gran avance en la organización del sistema penitenciario y carcelario, cuando el nuevo régimen neogranadino expidió una serie de leyes tendientes a regular y organizar los aspectos penales y penitenciarios del ordenamiento jurídico republicano, y en este sentido, se sentaron las bases para construir toda una red carcelaria en el país. La producción de normas por parte del poder legislativo relacionadas con el ordenamiento judicial, implicaba necesariamente definir el asunto de los centros de reclusión; cuestión que tuvo mucha importancia y marcó un verdadero avance en los gobiernos de Santander y de José Ignacio de Márquez. (López, 1990)

Dice (Campuzano, 2000):

Es así como el presidio urbano surge con el régimen neogranadino, dando origen a la institución carcelaria, diseminada por las distintas regiones y destinada a castigar a los infractores de la ley penal. Este nuevo ordenamiento penitenciario estuvo acompañado por la aparición de un nuevo Código Penal en 1837, que venía a complementar jurídicamente la política criminal que le interesaba impulsar al régimen republicano neogranadino. Es así como quedan fundidos en un solo organismo punitivo los dos sistemas, el penal y el penitenciario. En Estado republicano creó un sistema penitenciario dependiente del poder ejecutivo y estrechamente conectado con la administración de

justicia, que consistía en una serie de distritos penales conformados por centros de reclusión diseñados para atender las necesidades punitivas locales, cantonales y regionales. La local era la cárcel municipal encada poblado con categoría de distrito municipal; la cárcel del cantón o de circuito que comprendía un conjunto de cárceles locales y el presidio que era el organismo de máxima jerarquía.

En los inicios del régimen federal radical, las condiciones de los pocos establecimientos de reclusión que existían tanto en el país como en el Estado Soberano de Bolívar eran precarias, se hizo necesario entonces construir una nueva infraestructura penitenciaria acorde con las necesidades de cada Estado y conectarla con una nueva administración de justicia.

Este proyecto estaba soportado en una nueva legislación que permitiera el surgimiento de nuevas instituciones carcelarias claramente definidas y, lo más importante, que posibilitara el montaje real en términos físicos y financieros.

El tema más sensible consistía en la consecución de fondos para la construcción de la infraestructura carcelaria. Se contaron con fuentes diversas para satisfacer esta demanda, recursos locales, regionales y nacionales convergieron en este propósito. Fueron los vecinos los que realizaron el esfuerzo económico para construir las cárceles distritales, que realmente terminaron siendo insuficientes, haciéndose necesario recurrir a otros niveles de la administración para saldar estas falencias. El medio más importante para la construcción de esta infraestructura básica carcelaria fue el servicio personal subsidiario, que consistía en el aporte obligatorio en trabajo, en las obras públicas de beneficio común; fruto de ello se construyeron la mayoría de cárceles en el país en este período. En los cantones la financiación fue mejor ya que de alguna forma se contó con mayores recursos provenientes de los gobiernos regional y nacional, pues este tipo de cárceles era indispensable y funcionaba de manera paralela a los juzgados

cantonales, luego llamados juzgados de circuito. A comienzos de la República la situación carcelaria era verdaderamente crítica y así se mantuvo durante décadas, aunque fueron ingentes los esfuerzos realizados por las autoridades republicanas, resultando en definitiva siendo exiguos. Esta situación se refleja en el artículo 10 del decreto de Simón Bolívar, de noviembre 24 de 1826 “que ordena que la justicia se administre pronta y cumplidamente.”

En cuanto a los modelos de presidio implementados en la primera mitad del siglo XIX en Colombia, podemos afirmar que se dieron dos modelos de diferente funcionalidad y connotación punitiva y jurídica: el modelo duro e implacable heredado de la Colonia y el de la institución prevista para el trabajo público, propio de la nueva visión decimonónica disciplinadora de la cárcel moderna. El primero, es decir, el presidio colonial-republicano perduró hasta mediados del siglo XIX, mientras que el segundo, diseñado para la privación de la libertad en función de la obra pública rigió desde 1837. (Aguilera, 2001)

El presidio de Cartagena, institución militar del gobierno colonial, utilizada para aplicar el máximo castigo que consistía en la pérdida de la libertad absoluta para criminales peligrosos merecedores de largas condenas; fue en principio adoptado por el gobierno republicano, que era consciente que no era la solución para reprimir la delincuencia local y regional. En esta perspectiva, las elites gobernantes respondieron con una política carcelaria basada en el trabajo, reglamentándola detalladamente e introduciendo la opción de que los presidiarios pudieran ser pagados por empresarios particulares alquilados por el presidio.

En 1838 el presidente José Ignacio de Márquez se inclinó por fortalecer el modelo penitenciario heredado de la Colonia y los reglamentó como establecimientos de trabajos forzados con jurisdicción nacional, esos fueron la fortaleza de Cartagena y la fortaleza de Chagres en Panamá. Con las reformas de medio siglo el sistema carcelario sufrió una reestructuración que implicó un cambio tanto en la visión como en la ejecución de los proyectos carcelarios en Colombia y que consistía en lo siguiente: a los presidios y establecimientos de reclusión que operaban en las provincias, a la casa de prisión de la capital, a la cárcel de circuito y ala del distrito parroquial, se les sumaría una nueva institución: la penitenciaría. Esta nueva visión estaba contextualizada con la crítica liberal a las condiciones inhumanas que se vivía en las cárceles y apuntaba a un nuevo sistema carcelario más seguro y humano, que consistía en un tratamiento institucional de los reclusos. (Ocampo, 1993)

Según (Ortega, 1980), uno de las críticas más incisivas venían de Salvador Camacho Roldán quien en el periódico El Neogranadino se pronunció en contra de la inadecuada mezcla de criminales con los que habían caído a la cárcel por asuntos no delictivos propiamente, como contravenciones, deudas, vagancia, etc. Igualmente planteaba la necesidad de corregir la deficiente vigilancia interna, pues estas cárceles eran realmente inseguras. Bajo esta óptica liberal fue abolida la pena de trabajos forzados, que no era más que un fósil punitivo de herencia colonial y que aún se practicaba en el presidio de Cartagena.

Es así como en 1853 desaparece este tipo de presidio para darle paso a una nueva institución: el presidio de trabajo en obras públicas. Suprimir los trabajos forzados significó realmente un mejor trato para el reo, entonces el vetusto presidio de origen colonial dio paso al

presidio de estilo republicano, que funcionaba como un centro de reclusión dentro de la misma provincia donde los detenidos pagaban su pena trabajando. Este modelo de prisión estaba de alguna manera influenciado por el modelo de prisión-fabrica norteamericano y europeo como lo plantean Melossi y Pavarini, donde el trabajo estuvo dirigido al beneficio del sistema productivo particular, a diferencia del nuestro donde se insistió más en los trabajos en obras públicas, costumbre punitiva de fuerte tradición hispana. (Tomás y Valiente, 1992)

**2.1.4 Historia de las cárceles a nivel local.** La Cárcel Modelo de Ocaña, como actualmente se le conoce, se inició en la calle 10 con carrera 12, donde actualmente está situado el Hotel Hacaritama, en su infraestructura contaba con dos patios, un taller y el rancho (sitio donde les preparaba los alimentos), no contaba con servicios médicos, ante cualquier emergencia eran llevados directamente al hospital, no existía la asistencia social al recluso ni la sección educativa.

El trabajo era muy incipiente, no contaban con maquinaria ni utensilios de trabajo adecuados, tallaban la madera, elaboraban asientos y banquitos, solo utilizaban estas actividades para distraerse y sentirse útiles; no era una fuente de trabajo con remuneración económica, no existía la capacitación, ni tampoco la rebaja de pena por trabajo y estudio. (Inpec, 2012)

En 1960 el Municipio de Ocaña, decide donar el terreno donde actualmente funciona, el cual tiene capacidad para albergar a 180 personas privadas de la libertad; existen actualmente 436 hombres y 11 mujeres que viven en condiciones humanas aceptables; posee dos patios,

cuatro dormitorios, un alojamiento para mujeres con patio; escuela, un expendio que abastece al personal de internos de elementos de primera necesidad, capilla, taller y cancha de microfútbol.

Desde el 9 de mayo de 2002, deja de denominarse Cárcel del Circuito de Ocaña y bajo la Resolución Nro. 1388 del INPEC, pasa a ser Establecimiento Penitenciario y Carcelario Ocaña, con el fin de ajustar la categoría de establecimiento de reclusión, acorde con la estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, debido a que en la actualidad hay establecimientos del sistema Penitenciario en los cuales se tienen por motivos carácter administrativo tanto internos, descontado la condena, como sindicados y se requiere organizarlos como centros de reclusión en los que se encuentren separados.

La población que ingresa es muy heterogénea ya que vienen de otras parte del territorio nacional al ingreso de un interno al establecimiento carcelario es ubicado en fase de alta seguridad periodo cerrado, cobija internos condenados que por protección y prevención, ameritan espacios de tratamiento restrictivo donde se sensibiliza al interno fortaleciendo sus capacidades, habilidades y destrezas, a través de los programas educativos avalado por Cafam en convenio previamente firmado con el INPEC. Llamado paso inicial.

Cabe destacar que a este centro penitenciario llegan personas de diferentes partes de la provincia de Ocaña, como Abrego, Convención, La Playa, San Calixto, algunos del sur del Cesar y Bolívar, entre otros. Toda vez que, son municipios que no cuentan con un centro de reclusión, otros por no contar con una institución amplia, o al menos, con más espacio, pues el hacinamiento parece ser general en el país.

## 2.2 Marco Teórico

**2.2.1 Teorías absolutas.** Las teorías absolutas de la pena deben su nombre a que contemplan a la misma como una exigencia absoluta e ineludible de la justicia hacia quien ha cometido el delito de manera culpable. (Castro, 2008).

La pena es autónoma e imputable al que comete el delito como una imposición de la justicia a los trasgresores de la sociedad, con independencia de los fines esenciales del Estado y de los efectos sociales que pueda ocasionar, pues basta con la comisión del delito la atribución de sanciones. Punitur quia peccatum est, la pena se impone porque se ha delinquido. Es una teoría de retribución y de compensación del daño realizado por el criminal asociada al ius talionis. En esta teoría, la pena carece de finalidad, pues atribuye indiscriminadamente la pena a los autores de conductas punibles sin llevar consigo cualquier objeto con su aplicación. (Castro, 2008)

**2.2.2 Teorías relativas.** A diferencia de las teorías absolutas, las teorías relativas llevan consigo finalidades generales y especiales de la pena, principalmente la de prevención del delito y de reincidencia criminal, además de finalidades sociales de resocialización. Si una pena no cumple estas funciones, es inútil y su imposición y ejecución tendrán efectos negativos para los condenados y para la sociedad. Se distinguen de ella las teorías de la prevención general y las teorías de la prevención especial.

La prevención general referencia a la salvaguarda de los estamentos legales y de las conductas correctas por medio del fortalecimiento de la fidelidad de los ciudadanos (positiva), o la intimidación de los asociados a cometer conductas castigables consagrando penas para ellas e

imponiendo penas a los que se atrevan a contrariar el ordenamiento jurídico (negativa); la prevención especial va dirigida al condenado para evitar la reincidencia de este en la comisión de posibles conductas punibles futuras, debido a su experiencia de la autoridad estatal manifestada en la pena que cumplió (negativa), o a la resocialización y reintegración económica, verdadero fin de la pena (positiva).

**2.2.3 Teorías intermedias o mixtas.** Estas teorías compuestas contemplan un punto medio entre las dos anteriores, dominantes en la doctrina y los sistemas jurídicos mundiales. Existen dos postulados diferentes que conforman estas teorías, el ideal de la justicia plasmado en la imposición de la pena y el análisis objetivo de conductas o teoría aditiva, y el postulado de la prevención del delito con base en las experiencias del condenado y en la percepción ciudadana o teoría dialéctica.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tomará como base para el presente trabajo de investigación, las teorías mixtas o de la unión, teniendo en cuenta que, la polémica entre teorías absolutas y relativas de la pena evidencia que existe más de un fin de la pena ya que ninguna de las mencionadas concepciones agota el fundamento para su explicación. De allí se derivan teorías de la unión que procuran articular una síntesis entre las doctrinas en pugna. Parten del supuesto realista de que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas puras precedentemente señaladas porque ellas ofrecen varios flancos a la crítica. Surgen así teorías pluridimensionales de la pena que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones puras hasta aquí analizadas. (Congreso, 2009)

Los intentos para presentar una fundamentación coherente de la pena, que contemple al mismo tiempo las teorías absolutas y las relativas, son variados. Además, éstas "teorías de la unión" son dominantes en el Derecho penal contemporáneo. Algunos autores señalan que su existencia pone en evidencia una crisis cuya manifestación más evidente es la ausencia de respuestas doctrinarias y legislativas armónicas para justificar el "ius puniendi" estatal, "con todas las consecuencias de inseguridad que de allí se derivan".

Comúnmente las teorías mixtas le asignan al Derecho Penal la función de protección a la sociedad, sin embargo, tal función no reviste iguales características en todas las teorías. Pueden reconocerse dos grupos de fundamentaciones:

Aquellas que postulan que la protección de la sociedad ha de basarse en la retribución justa y que los fines de la prevención sólo juegan un papel complementario dentro del marco de la retribución.

Las que sostienen que fundamento de la pena es la defensa de la sociedad, y a la retribución corresponde únicamente la función de límite máximo de las exigencias de la prevención, impidiendo que conduzcan a una pena superior a la merecida por el hecho cometido.

En ambos casos, la protección de la sociedad es entendida en el sentido de protección de bienes jurídicos y las conminaciones penales se justifican sólo, y siempre, por la necesidad de protección de bienes jurídicos.

## 2.3 Marco Conceptual

**2.3.1 Derechos humanos.** Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (Naciones Unidas, 2014)

***Universales e inalienables.*** El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos,

económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

***Interdependientes e indivisibles.*** Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

***Iguales y no discriminatorios.*** La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. (Naciones Unidas, 2014, pág. 2)

***Derechos y obligaciones.*** Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás. (Naciones Unidas, 2014, pág. 3)

**2.3.2 Constitución Política.** La Constitución Política de Colombia de 1991 es la actual carta magna de la República de Colombia. Fue promulgada en la Gaceta Constitucional número 114 del domingo 7 de julio de 1991, y también se le conoce como la “*Constitución de los Derechos Humanos*”. Reemplazó a la Constitución Política de 1886 y fue expedida durante la Presidencia del Liberal César Gaviria. Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano u organización, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (poderes que, en los países occidentales modernos, se definen como poder legislativo, ejecutivo y judicial) y de éstos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y para la organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. Este documento busca garantizar al pueblo sus derechos y libertades.

La constitución política también es nuestra máxima ley, es la norma de normas, es un conjunto de reglas que establecen como debe ser el comportamiento de los que viven en un país.

Estas normas establecen los derechos, deberes y garantías que se deben cumplir para así tener un mejor país, como por ejemplo el derecho a la vida, el derecho a la educación a la salud a la cultura al amor entre muchos más.

Tenemos que decir que de la misma forma como la Constitución brinda estos derechos, también establece ciertos deberes y obligaciones que debemos cumplir. Algunas de esas obligaciones son por ejemplo: respetar los derechos ajenos, participar en la vida política del país,

proteger los recursos naturales y culturales, colaborar con la justicia y por supuesto ayudar con el mantenimiento de la paz.

La Constitución Política además de los derechos y deberes establece la organización del Estado, cuántas y cuáles son las ramas del poder público y qué tareas hace cada una de ellas para poder cumplir con sus fines.

Los Derechos Fundamentales en Colombia, tienen la siguiente clasificación:

Derecho a la vida, igualdad, reemplazo socioeconómico de personalidad jurídica, intimidad, habeas data, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad personal en todas sus formas, a la libertad de conciencia, de expresión y de información y de cultos, a la honra y buen nombre, al derecho de petición, de libre circulación, a la libertad de escoger profesión y oficio, de enseñanza, aprendizaje investigación y cátedra, al habeas corpus, al debido proceso, a no ser sometido a sanciones de destierro, prisión perpetua o confiscación, al asilo, en los términos previstos por la ley, a las libertades de reunión y manifestación y a los derechos políticos

Por mandato expreso tienen el carácter de fundamentales. Los derechos de los niños, que incluyen derechos prestacionales como la salud.

***Los estatutos en el Bloque de Constitucionalidad.*** Las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Los Cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949; los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra; La Convención sobre prohibiciones

o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus cuatro protocolos; La Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura; La Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas; Convenio 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva; Convenio 138 de la OIT sobre edad mínima de admisión de empleo; Convenio 182 de la OIT sobre la prohibición de peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.

***Derechos fundamentales innominados.*** Dignidad Humana; el mínimo vital; la seguridad personal frente a riesgos extraordinarios; y la estabilidad laboral reforzada de sujetos de especial protección (trabajadores con fuero sindical), personas discapacitadas, la mujer embarazada y los portadores de VIH - SIDA etc

***Derechos fundamentales por conexidad.*** Un Derecho se relaciona con el Otro Ejemplo: artículo Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste sólo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad. Derecho a la seguridad social en salud y la vida; Así

muchos más en el C.P.C en derecho a la seguridad social en pensiones y el mínimo vital; derecho al pago oportuno de pensiones y el mínimo vital; derecho al pago de la licencia de maternidad y el mínimo vital; derecho a la educación; y derecho a un medio ambiente sano.

## **2.4 Marco legal**

**2.4.1 Constitución política de Colombia. Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Congreso de la República, 1991)

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

**Artículo 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

**Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**Artículo 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

**Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente

el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

**2.4.2 Ley 589 de 2000.** Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones. (Congreso de Colombia, 2000)

**2.4.3 Ley 599 de 2000.** Por la cual se expide el Código Penal. (Congreso de la República, 2000)

**2.4.4 Ley 734 de 2002.** *Por* la cual se expide el Código Disciplinario Único. (Procuraduría General de la Nación, 2002)

**2.4.5 Ley 107 de 1994.** Por la cual se reglamenta el artículo 41 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. (Ministerio de Educación Nacional, 1994)

**2.4.6 Ley 24 de 1992.** Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. (Congreso de la República, 1992)

**2.4.7 Ley 393 de 1997.** Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política. (Congreso de la República, 1997)

**2.4.8 Ley 472 de 1998.** Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones. (Congreso de la República, 1998)

**2.4.9 Ley 70 de 1993.** Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. (Congreso de la República, 1993)

**2.4.10 Ley 405 de 1997.** Por medio de la cual se aprueba "la enmienda al párrafo 7 del artículo 17 y al párrafo 5 del artículo 18 de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", adoptada en Nueva York, el 8 de septiembre de 1992. (Congreso de la República, 1997)

**2.4.11 Ley 12 de 1991.** Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. (Congreso de la República, 1991)

**2.4.12 Decreto 860.** Por el cual se reglamenta lo relativo a la protección y el uso que darse al nombre y el emblema de la Cruz Roja, se protegen sus actividades y se facilita la prestación de los servicios humanitarios en Colombia. (Ministerio del Interior, 1998)

**2.4.13 Decreto 262.** Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público; el régimen de competencias interno de la Procuraduría General; se dictan normas Para su funcionamiento; se modifica el régimen de carrera de la Procuraduría General de la Nación, el de inhabilidades e incompatibilidades de sus servidores y se regulan las diversas situaciones administrativas a las que se encuentren sujetos. (Presidencia de la República, 2000)

**2.4.14 Decreto 1974.** Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 1996)

**2.4.15 Decreto 1413.** Por el cual se crea la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1997)

**2.4.16 Decreto 1828.** Por el cual se otorga el carácter de permanente a la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores. (Ministerio de Defensa, 1998)

**2.4.17 Decreto 2429.** Por medio del cual se crea el Comité Especial de Impulso a las investigaciones de violación de derechos humanos. (Presidencia de la República, 1998)

**2.4.18 Decreto 321.** Por el cual se crea la Comité Intersectorial Permanente para la Coordinación y Seguimiento de la Política Nacional en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2000)

**2.4.19 Decreto 2591.** Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. (Congreso de la República, 1991)

**2.4.20 Decreto 306.** Por el cual se reglamenta el Decreto 2591 de 1991. (Presidencia de la República, 1992)

**2.4.21 Sentencia T-077/13.** La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la noción de relaciones especiales de sujeción como base para el entendimiento del alcance de los deberes y derechos recíprocos, entre internos y autoridades carcelarias. Estas relaciones de sujeción han sido entendidas como aquellas relaciones jurídico-administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido “a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales”.

Históricamente el Estado ha tenido una posición jerárquica superior respecto del administrado, sin embargo, bajo la figura de las relaciones especiales de sujeción esa idea de superioridad jerárquica se amplía permitiéndole a la administración la limitación o suspensión de algunos de sus derechos. Ésta especial relación de sujeción resulta ser determinante del nivel de protección de los derechos fundamentales de los reclusos e, igualmente, acentúa las obligaciones

de la administración pues le impone un deber positivo de asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales que no permiten limitación en razón a la especial situación de indefensión en la que se encuentran los reclusos.

***DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD***-Vulneración por hacinamiento carcelario y falta de salubridad al interior de los establecimientos carcelarios

***FUNCION RESOCIALIZADORA DE LA PENA***-Hacinamiento carcelario y falta de salubridad desconoce dignidad humana de los internos

***DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE LOS INTERNOS***-Reglas mínimas que se deben cumplir en los establecimientos carcelarios

Se han consolidado ciertos deberes positivos en cabeza del Estado colombiano conforme a los cuales, en los establecimientos de reclusión, siempre deberá prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos que han sido reconocidos de forma universal. Por esta razón, “toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. Esta es la causa que motiva también la idea de que toda persona privada de la libertad deberá tener derecho a “recibir en el lugar de reclusión un tratamiento acorde con el respeto de los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos crueles, degradantes o inhumanos”.

Esa obligación de la administración de respetar esos principios constitucionales (resocialización y dignidad humana) se exagera en el caso colombiano pues el desconocimiento de los mismos no se presenta en todas las cárceles del país, siendo que es de conocimiento popular que algunas prisiones sí respetan los derechos fundamentales de los reclusos, supuesto que a su vez vulnera el principio de igualdad.

**2.4.22 Sentencia T-153/98.** Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización (estudio, trabajo, etc.). Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas, etc. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario. Con todo, la Corte quiere concentrar su atención en una consecuencia que considera de mucha gravedad, cual es la de que la sobrepoblación carcelaria impide la separación de los internos por categorías. En efecto, la ley ordena que los sindicados estén separados de los condenados; que los reincidentes de los primarios, los miembros de la Fuerza Pública, los funcionarios públicos y los indígenas de los demás reclusos, etc.

**2.4.23 Seguimiento al cumplimiento de la sentencia de tutela 971 de 2009 (Separación entre condenadas y sindicadas).** Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

### ***Separación de categorías***

Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

a) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; (“...”).

### ***Clasificación e individualización***

Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación. (la negrilla es nuestra)

Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados. (la negrilla es nuestra) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.

## **Capítulo 3. Diseño Metodológico**

### **3.1 Tipo de investigación**

Para el proyecto se utilizó la investigación descriptiva, la cual consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Para (Van Dalen & Meyer, 2011), los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. Por medio de ella se aplica el método cuantitativo que permitirá determinar la cantidad de personas objeto de estudio; de esta manera la investigación arroja resultados definitivos y claros que ayudan a conocer los derechos humanos en los internos del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, N.S.

### **3.2 Población**

Para el desarrollo de esta investigación se tuvo en cuenta la población conformada, según el INPEC de Ocaña, por 436 internos de sexo masculino, que hacen parte de la Cárcel Modelo de Ocaña.

### 3.3 Muestra

Para determinar la población finita se considera la aplicación de la fórmula estadística que permitirá un mayor análisis relacionado con las personas que hacen parte de la Cárcel Modelo de Ocaña.

La fórmula a utilizar es:

$$n = \frac{N (ZC)^2 * (P.Q)}{N - 1 (e)^2 + (Z.C)^2 (P.Q)}$$

Donde:

n = muestra

N = población dada en el estudio = 436 internos

Zc = Indicador de confianza = 95% = 1.96

p = Proporción de aceptación = 50% = 0.5

q = Proporción de rechazo = 50% = 0.5

E = Error poblacional dispuesto a asumir = 5% = 0.05

$$n = \frac{436 (1.96)^2 * (0.5).(0.5)}{436 - 1(0.05)^2 + (1.96)^2. (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{436 (3,8416) * 0,25}{435 (0,0025) + (3.8416) (0,25)}$$

418,7344

$$n = \frac{\text{-----}}{1,08 + 0,9604}$$

$$n = \frac{418,7344}{2,0479}$$

$$N = 200,17 = 200$$

Muestra = 200 personas internas de la Cárcel Modelo de Ocaña.

### **3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

La técnica utilizada fue la encuesta, la cual se seleccionó por ser la más adecuada para obtener información válida y confiable de muestras numerosas.

El instrumento aplicado fue el cuestionario el cual se diseñó con base a preguntas de tipo cerrado y en algunos casos se solicitó justificación para solidificar las respuestas. (Apéndice A)

### **3.5 Procesamiento y análisis de la información**

Para la organización y tabulación de la información obtenida por la aplicación de la encuesta se analizó cuantitativamente mediante tablas y gráficas estadísticas que representadas adecuadamente dieron mayor claridad y elevaron el nivel de confianza a los interesados y encargados de la revisión y puesta en marcha del proyecto. Se realiza interpretación cualitativa, porque la información se clasifica y procesa realizando un análisis de cada una de las respuestas.

## **Capítulo 4. Presentación de Resultados**

### **4.1 Objetivo específico uno. Elaborar el estudio sobre las condiciones en que se encuentran los internos que actualmente están reclusos en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña.**

Con el fin de llevar a cabo el estudio para indagar acerca de las condiciones en que se encuentran los internos que actualmente se encuentran reclusos en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, se recurrió a la aplicación de un instrumento, para lo cual se aplicó una encuesta a la muestra tomada de acuerdo a la población de internos existente en la institución.

A su vez, se realizó una entrevista al Director del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, con el fin de conocer la garantía de los derechos humanos de los internos en la misma.

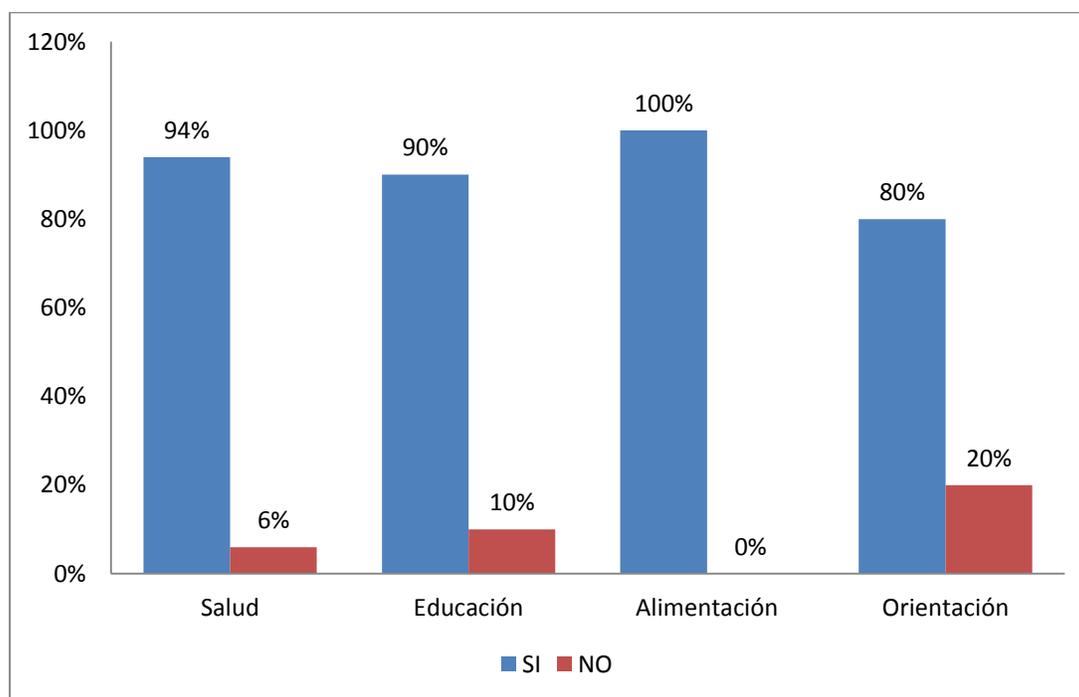
De acuerdo al primer instrumento, se obtuvieron los siguientes resultados, los cuales han sido analizados cuantitativamente mediante tablas y gráficas, y cualitativa, con el fin realizar el respectivo análisis.

#### 4.1.1 Análisis de la encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Ocaña.

**Tabla 1** Servicios que recibe

Ítem	SI	%	NO	%
<b>Salud</b>	188	94	12	6
<b>Educación</b>	180	90	20	10
<b>Alimentación</b>	200	100	0	0
<b>Orientación</b>	160	80	40	20

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.



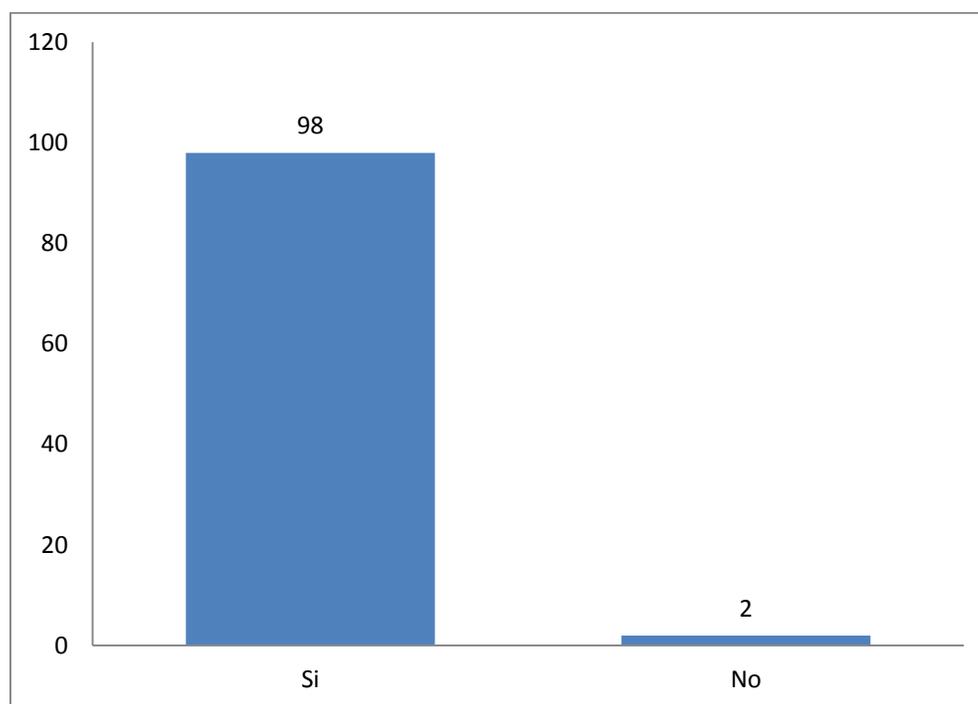
**Grafica 1** Servicios que recibe

Nota: Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

**Tabla 2** Comparte la celda con más internos

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	196	98
No	4	2
Total	200	100

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

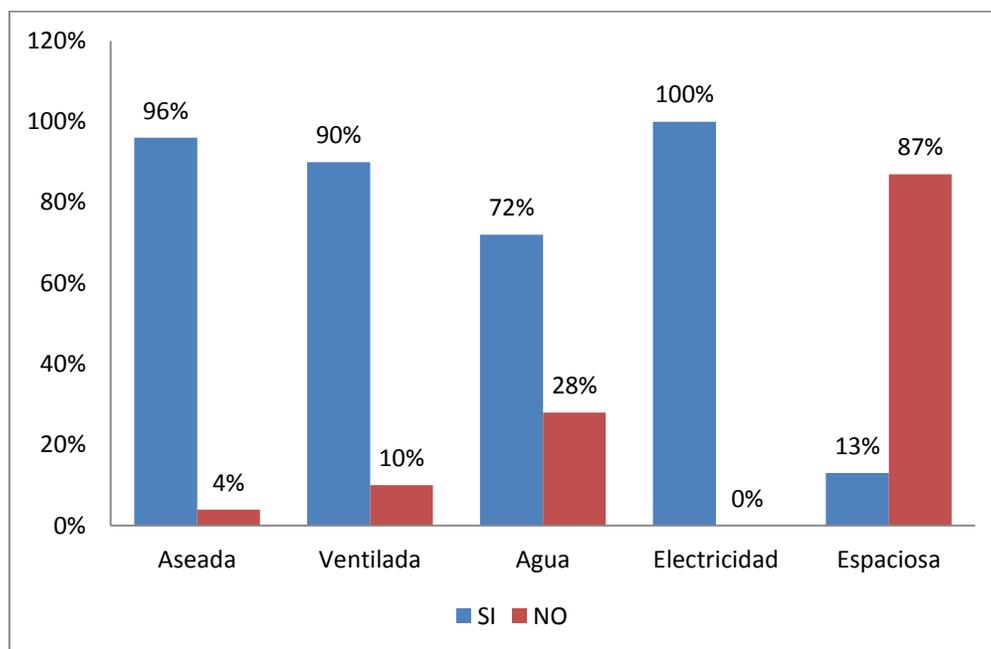
**Grafica 2** Comparte la celda con más internos

Nota. Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

**Tabla 3** Condiciones de la celda donde se encuentra recluso

	SI	%	NO	%
<b>Aseada</b>	192	96	8	4
<b>Ventilada</b>	180	90	20	10
<b>Posee agua</b>	144	72	56	28
<b>Posee electricidad</b>	200	100	0	0
<b>Es espaciosa</b>	26	13	174	87

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

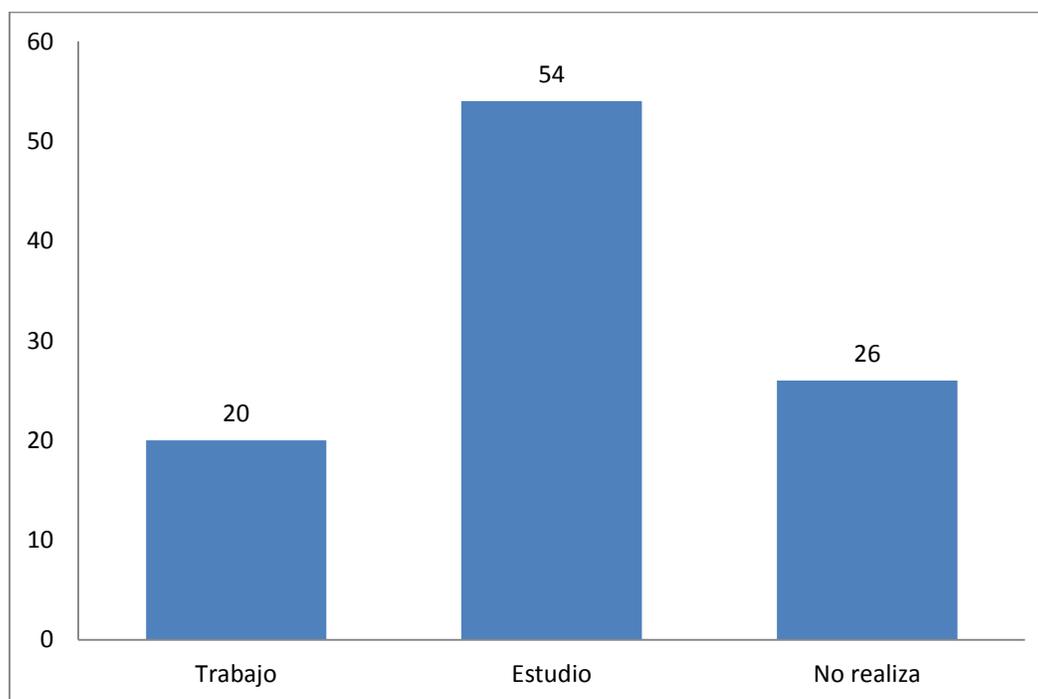
**Grafica 3** Condiciones de la celda donde se encuentra recluso

Nota: Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

**Tabla 4** Programa que realiza para la redención de penas.

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Trabajo	40	20
Estudio	108	54
No realiza	52	26
Total	200	100

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

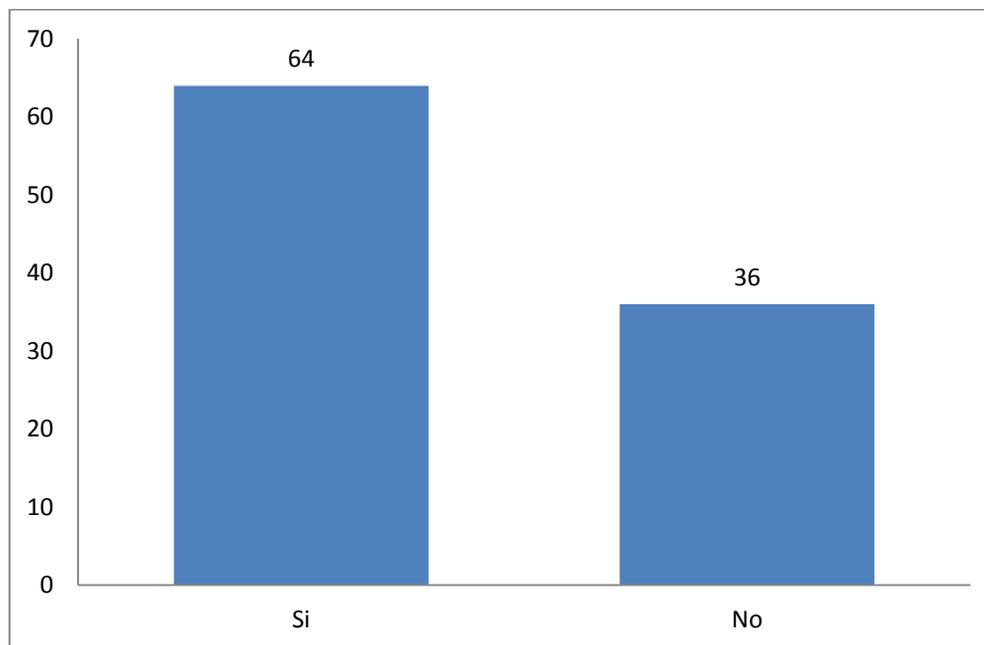
**Grafica 4** Programa que realiza para la redención de penas.

Nota: Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

**Tabla 5** Recibe visita conyugal

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	128	64
No	72	36
Total	200	100

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

**Grafica 5** Recibe visita conyugal

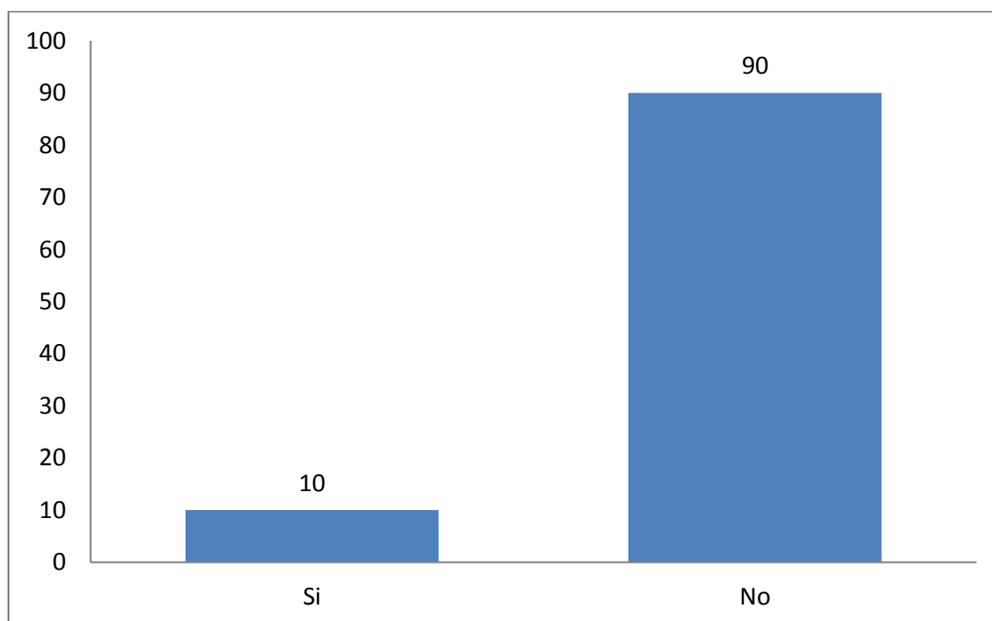
Nota: Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

En cuanto a la visita conyugal, el 64% de internos si reciben la misma, éstos en su mayoría piensan que el lugar es el adecuado. El 36% restante no recibe esta clase de visitas.

**Tabla 6** Sufre usted de alguna enfermedad seria

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	10
No	180	90
Total	200	100

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

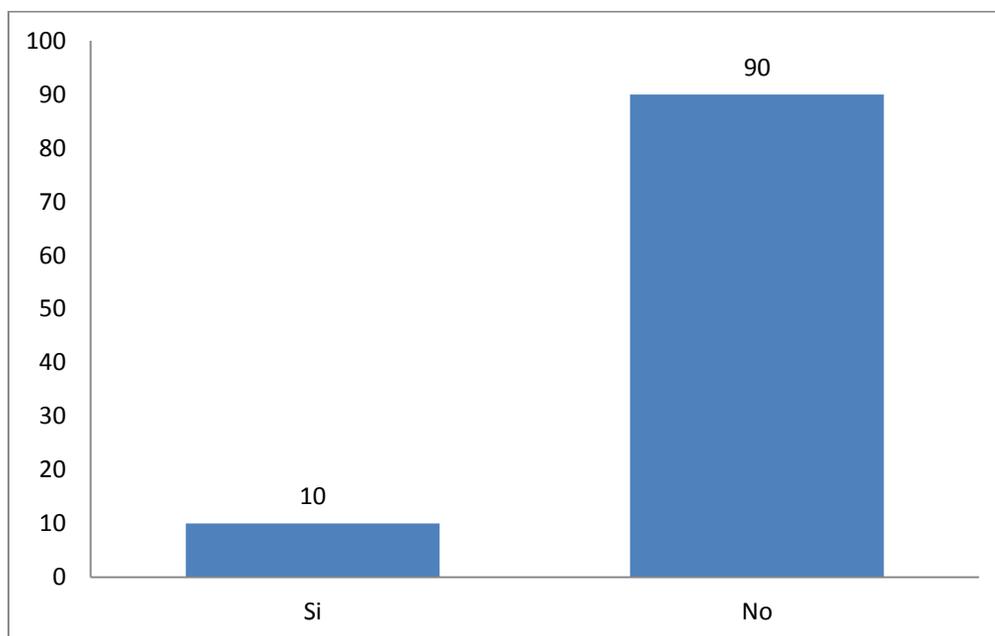
**Grafica 6** Sufre usted de alguna enfermedad seria

Nota: Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

**Tabla 7** Realización de algún trabajo remunerado en este Centro

Ítem	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	10
No	180	90
Total	200	100

Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

**Gráfica 7** Realización de algún trabajo remunerado en este Centro

Nota: Fuente: Encuesta realizada a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña.

**4.1.2 Análisis de la entrevista realizada al Director del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña.** Realizada la entrevista al Director del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, quien de muy buena voluntad accedió a responder los distintos interrogantes plasmados en ésta, se conocieron sus respuestas, las cuales se detallan a continuación.

*¿Cuál es la capacidad para internos del Centro Penitenciario?*

R/. La capacidad con la que cuenta el Centro Penitenciario de la ciudad de Ocaña, para albergar internos, es de 198 personas, lo cual sería lo mejor para evitar hacinamiento.

*¿Con cuántos internos cuenta el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña?*

En la actualidad cuenta con 420 internos en total, de los cuales la mayoría vienen de distintas partes del país, algunos han sido capturados en la ciudad de Ocaña y pasan a pagar sus condenas en este centro, otros han sido trasladados de instituciones que presentan también un hacinamiento aún mayor que el de Ocaña.

*¿Qué servicios de atención ofrece el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, a los internos?*

R/. Los servicios de atención que la institución ofrece a sus internos, son: sanidad, educación, trabajo social, espiritual, cultivos, reciclaje, rancho, aseo.

***¿Cuántos internos se encuentra en el programa de trabajo, estudio, para la redención de penas?***

R/. Aproximadamente son 300 los internos que se encuentran vinculados a estos programas de redención de penas.

***¿Cuáles son las condiciones ofrecidas para que los internos hagan efectivo el derecho a visita conyugal?***

R/. Las condiciones son: tener extrajuicio que certifique la unión, o ser casados.

Si son condenados, los de El Regional; si son sindicados, el Juez da conocimiento.

***¿Qué sanciones reciben los internos que infringen el reglamento interno en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña?***

R/. Visitas (hasta 10 visitas)

Con redención hasta 60 días.

Con la anterior entrevista realizada al Director del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, se obtuvo información veraz, de la cual se puede decir que los internos gozan de una buena atención, aunque por su condición, algunos no se encuentran “a gusto”, en cuanto a los servicios que reciben; sin embargo, en cuanto a salud, educación, aseo, trabajo, éstos se encuentran en un buen nivel, sin ser descuidados en estos aspectos. El aspecto que no ha sido garantía en los derechos de los internos del centro carcelario y penitenciario de Ocaña, es el hacinamiento, teniendo en cuenta que existe un exceso en el cupo de los mismos de 222 internos, lo que corresponde a un 212%, cifra bastante alta, teniendo en cuenta que la capacidad es de 198 personas, existiendo en la actualidad 420 internos, reclusos en el instituto.

#### **4.2 Objetivo específico dos. Definir las condiciones humanas de atención y trato que un interno debe recibir en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña.**

Con el fin de dar respuesta a este objetivo, y de esta manera definir las condiciones humanas de atención y trato que un interno debe recibir en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, se tendrá en cuenta la normatividad existente para la misma, toda vez que son las que emiten los derechos a que toda persona privada de la libertad, puede recurrir.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo a la encuesta realizada a los internos del centro carcelario y penitenciario de Ocaña, se conoció que éstos cuentan con diversidad de servicios, algunos buenos, otros regulares y malos, al igual que las condiciones de la celda donde se

encuentra; las condiciones en las que recibe la visita conyugal, entre otros aspectos. De este grupo de ideas, se tuvo en cuenta para la consecución de las condiciones humanas de atención y trato que los internos deben recibir en los centros carcelarios y penitenciarios, caso éste, en la ciudad de Ocaña.

**4.2.1 Ley 65 de 1993.** Para comenzar a definir las condiciones humanas que un interno debe recibir en el Centro Carcelario y Penitenciario, se tendrá en cuenta la Ley 65, por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. En este caso, el artículo 5, habla sobre el respeto a la dignidad humana, haciendo énfasis que en los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral.

Con el fin de conocer acerca de la Ley 65 de 1993, se tomó de acuerdo a (Congreso de Colombia, 1993), documento éste que hace referencia en varios de sus Títulos, a las condiciones humanas que un interno debe recibir en la institución donde se encuentre recluso.

## ***TITULO VII***

### ***TRABAJO***

**ARTICULO 79. OBLIGATORIEDAD DEL TRABAJO.** El trabajo en los establecimientos de reclusión es obligatorio para los condenados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización. No tendrá carácter aflictivo ni podrá ser aplicado como sanción disciplinaria. Se organizará atendiendo las aptitudes y capacidades de los internos, permitiéndoles dentro de lo posible escoger entre las diferentes opciones existentes en el centro

de reclusión. Debe estar previamente reglamentado por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Sus productos serán comercializados.

**ARTICULO 82. REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO.** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.

**ARTICULO 86. REMUNERACION DEL TRABAJO, AMBIENTE ADECUADO Y ORGANIZACION EN GRUPOS.** El trabajo de los reclusos se remunerará de una manera equitativa. Se llevará a cabo dentro de un ambiente adecuado y observando las normas de seguridad industrial.

Los condenados en la fase de mediana seguridad dentro del sistema progresivo, podrán trabajar organizados en grupos de labores agrícolas o industriales con empresas o personas de reconocida honorabilidad, siempre que colaboren con la seguridad de los internos y con el espíritu de su resocialización.

La protección laboral y social de los reclusos se precisará en el reglamento general e interno de cada centro de reclusión.

## ***TITULO VIII***

### ***EDUCACION Y ENSEÑANZA***

***ARTICULO 94. EDUCACION.*** La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización . En las penitenciarias y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción, organizadas para este fin.

***ARTICULO 96. EVALUACION Y CERTIFICACION DEL ESTUDIO.*** El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

**ARTICULO 97. REDENCION DE PENA POR ESTUDIO.** El Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

**ARTICULO 98. REDENCION DE LA PENA POR ENSEÑANZA.** El recluso que acredite haber actuado como instructor de otros, en cursos de alfabetización o de enseñanza primaria, secundaria, artesanal, técnica y de educación superior tendrá derecho a que cada cuatro horas de enseñanza se le computen como un día de estudio, siempre y cuando haya acreditado las calidades necesarias de instructor o de educador, conforme al reglamento.

El instructor no podrá enseñar más de cuatro horas diarias, debidamente evaluadas, conforme al artículo 81.

**ARTICULO 99. REDENCION DE LA PENA POR ACTIVIDADES LITERARIAS, DEPORTIVAS, ARTISTICAS Y EN COMITES DE INTERNOS.** Las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos, programados por la dirección de los

establecimientos, se asimilarán al estudio para efectos de la redención de la pena, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dicte la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

***ARTICULO 100 TIEMPO PARA REDENCION DE PENA.*** El trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante, tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.

***ARTICULO 101 CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA.*** El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

***ARTICULO 102. RECONOCIMIENTO DE LA REBAJA DE PENA.*** La rebaja de pena de que trata este título será de obligatorio reconocimiento de la autoridad respectiva, previo el lleno de los requisitos exigidos para el trámite de beneficios judiciales y administrativos.

## ***TITULO IX***

### ***SERVICIO DE SANIDAD***

***ARTICULO 104. SERVICIO DE SANIDAD.*** En cada establecimiento se organizará un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos, examinarlos obligatoriamente a su ingreso de reclusión y cuando se decreta su libertad; además, adelantará campañas de prevención e higiene, supervisará la alimentación suministrada y las condiciones de higiene laboral y ambiental.

Los servicios de sanidad y salud podrán prestarse directamente a través del personal de planta o mediante contratos que se celebren con entidades Públicas o privadas.

***ARTICULO 105. SERVICIO MEDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO.*** El servicio médico penitenciario y carcelario estará integrado por médicos, psicólogos, odontólogos, psiquiatras, terapeutas, enfermeros y auxiliares de enfermería.

***ARTICULO 106. ASISTENCIA MÉDICA.*** Todo interno en un establecimiento de reclusión debe recibir asistencia médica en la forma y condiciones previstas por el reglamento. Se podrá permitir la atención por médicos particulares en casos excepcionales y cuando el establecimiento no esté en capacidad de prestar el servicio.

Si un interno contrae enfermedad contagiosa o se le diagnostica enfermedad terminal, el director del establecimiento, previo concepto de la junta médica y de traslados, determinará si es procedente el traslado a un centro hospitalario o la medida adecuada de acuerdo con el Código de

Procedimiento Penal. Para este efecto, propondrá al funcionario judicial la libertad provisional o la suspensión de la detención preventiva. Si se trata de condenado comunicará de inmediato la novedad a la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

El Director del establecimiento de reclusión queda autorizado, previo concepto del médico de planta, a ordenar el traslado de un interno a un centro hospitalario en los casos de enfermedad grave o intervención quirúrgica, bajo las medidas de seguridad que cada caso amerite.

Cuando una reclusa esté embarazada, previa certificación médica, el director del establecimiento, tramitará con prontitud la solicitud de suspensión de la detención preventiva o de la pena ante el funcionario judicial competente, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal.

**PARAGRAFO 1.** El traslado a un centro hospitalario en los anteriores casos, sólo procederá cuando no fuere posible atender al interno en alguno de los centros de reclusión.

**PARAGRAFO 2.** En los establecimientos de reclusión donde no funcionare la atención médica en la forma prevista en este Título, éste quedará a cargo del Servicio Nacional de Salud.

#### **TITULO XIV**

#### **ATENCION SOCIAL, PENITENCIARIA Y CARCELARIA**

**ARTICULO 151. ATENCION SOCIAL.** Corresponde al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario adelantar programas de servicio social en todos los establecimientos de reclusión. La

función de servicio social estará dirigida a la población de sindicados, condenados y pospenados y se establece para atender tanto sus necesidades dentro del centro como para facilitar las relaciones con la familia, supervisar el cumplimiento por parte del interno de las obligaciones contraídas en el tratamiento penitenciario y para apoyar a los liberados.

***ARTICULO 152. FACILIDADES PARA EL EJERCICIO Y LA PRÁCTICA DEL CULTO RELIGIOSO.*** Los internos de los centros de reclusión gozarán de libertad para la práctica del culto religioso, sin perjuicio de las debidas medidas de seguridad.

**4.2.2 Sentencia T-266/13.** Según (Corte Constitucional, 2013), para el derecho la dignidad humana de personas privadas de la libertad, se debe tener en cuenta lo siguiente:

***RELACIONES DE ESPECIAL SUJECION ENTRE LOS INTERNOS Y EL ESTADO-***  
Respeto por la dignidad humana de personas privadas de la libertad

Con la privación del derecho de libertad de un individuo nace una relación de especial sujeción entre el Estado y el recluso dentro de la cual surgen tanto derechos como deberes mutuos, fundamentándose “por un lado, el ejercicio de la potestad punitiva y, por otro, el cumplimiento de las funciones de la pena y el respeto por los derechos de la población carcelaria”.

### ***DERECHOS FUNDAMENTALES-Clasificación***

La Corte ha clasificado sus derechos fundamentales en tres categorías: (i) aquellos que pueden ser suspendidos, como consecuencia de la pena impuesta (como la libertad física y la libre locomoción); (ii) aquellos que son restringidos debido al vínculo de sujeción del recluso para con el Estado (como derechos al trabajo, a la educación, a la familia, a la intimidad personal); y (iii) derechos que se mantienen incólumes o intactos, que no pueden limitarse ni suspenderse a pesar de que el titular se encuentre sometido al encierro, dado a que son inherentes a la naturaleza humana, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad, la salud y el derecho de petición, entre otros.

### ***TRATAMIENTO PENITENCIARIO-Finalidad***

El artículo 10 de la Ley 65 de 1993 consagra que la finalidad del tratamiento penitenciario, es la resocialización del delincuente, “mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”. Asimismo, los artículos 142 y 143 de la misma ley establecen que el objetivo de dicho tratamiento es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la dignidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia, de manera progresiva, programada e individualizada. La obligación que adquieren los centros de reclusión es la de restituir los vínculos sociales de las personas privadas de la libertad con el mundo exterior, ya que de ello depende que se logre una verdadera readaptación social.

***DIGNIDAD HUMANA DEL INTERNO-Protección nacional e internacional***

La Corte Constitucional ha señalado que para el Estado nace el deber de respetar la dignidad humana de las personas privadas de la libertad, ya que “constituye el pilar central de la relación entre el Estado y la persona privada de la libertad, y es, además, una norma fundamental de aplicación universal, reconocida expresamente por los tratados y convenios de derechos humanos, prevalentes en el orden interno (...)”. Se tiene que conforme con las normas tanto nacionales como internacionales, en virtud de la especial relación de sujeción es deber del Estado garantizar el pleno disfrute de los derechos que no han sido suspendidos; y el respeto a la dignidad humana es un derecho que no permite limitación alguna.

***DERECHO A LA SALUD DEL INTERNO-Protección constitucional/DERECHO A LA SALUD DEL INTERNO-Protección por el Estado***

El artículo 106 del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993) impone a las autoridades el deber de impartir atención médica conforme con los reglamentos del centro de reclusión, así como también de prestar el servicio médico particular de manera excepcional cuando el establecimiento no esté en capacidad de suministrarlo. En cuanto al derecho a la salud, la jurisprudencia ha establecido que no puede ser suspendido ni restringido como consecuencia de la privación de la libertad, en razón a que el recluso no puede por sí mismo afiliarse al Sistema General de Seguridad Social, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, ni pagar los costos de los servicios requeridos. Por esto, y teniendo en cuenta la relación de especial sujeción, el Estado tiene la obligación de garantizar que los servicios que implica este derecho sean eficazmente proporcionados a través del INPEC y de los directores de los lugares de reclusión. la jurisprudencia constitucional ha reiterado que el Estado tiene un deber de

solidaridad respecto de las personas que se encuentran bajo su potestad, en el entendido de que no puede apartarse de la obligación de prestar los servicios de salud de los internos justificándose en que no se encuentran reclusos en los centros penitenciarios y carcelarios, ya que su compromiso “se extiende al mantenimiento de las condiciones óptimas de vida de quien enfermó bajo su custodia”. Por tanto le corresponde, además, garantizar el derecho a la salud de las personas que se encuentran en detención domiciliaria por motivo de enfermedad ocurrida durante la privación de la libertad. De lo anterior se desprende la obligación del Estado de garantizar a todos los individuos en igualdad de condiciones la prestación del servicio de salud, máxime cuando se trata de personas que se encuentran en situación de debilidad manifiesta como consecuencia de hallarse bajo el cuidado de las instituciones penitenciarias y/o carcelarias, siendo estas últimas las encargadas de velar para que se le brinde a la población reclusa un servicio de salud eficiente y oportuno, sin ningún tipo de barreras administrativas ni económicas, facilitando el acceso a servicios, tratamiento y medicamentos, que permitan llevar una vida en condiciones dignas durante el tiempo que dure la detención intramuros e inclusive la domiciliaria.

***DERECHO A LA VIDA DIGNA DEL INTERNO-Alimentación adecuada en calidad y cantidad/DERECHO AL MINIMO VITAL DEL INTERNO-Alimentación adecuada***

La Ley 65 de 1993, en los artículos 67 y 68, establece que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tiene a su cargo el suministro de los alimentos a la población reclusa y puede ser ejecutada por sí mismo o a través de contratos con particulares. Igualmente, señalan que “[l]os alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de los reclusos. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y

presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas. La prescripción médica, la naturaleza del trabajo, el clima y hasta donde sea posible, las convicciones del interno, se tendrán en cuenta para casos especiales de alimentación”. Este tribunal ha señalado que el Estado tiene el deber de suministrar a las personas privadas de la libertad una alimentación suficiente y adecuada, aclarando que cuando no cumple con dicha obligación vulnera los derechos a la vida, a la salud y a la integridad personal de los internos. Las personas privadas de la libertad al estar imposibilitadas para suministrarse por sí mismas la alimentación requerida para su sana nutrición, el Estado debe brindar a los internos víveres que cuenten con condiciones esenciales con el fin de garantizarles su mínimo vital durante la detención.

***DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DEL INTERNO-Condición de higiene y vestuario/ESTABLECIMIENTO CARCELARIO-Suministro periódico de elementos de aseo***

El hecho de que la persona que se encuentra en prisión no pueda procurarse por sí sola sus elementos de aseo, conlleva a que el Estado tenga la obligación de proporcionarlos, permitiendo que los internos cuenten con unas condiciones mínimas de existencia, ya que, ante la ausencia de las mismas “pueden generar problemas para la salud de los internos, debido a la proliferación de bacterias y olores nauseabundos a los que diariamente están obligados a soportar. Por lo que, de hacer caso omiso a la presente situación, se estaría incumpliendo con los requisitos mínimos para ofrecer una vida digna a los reclusos”. En relación con la dotación que se les proporciona a los detenidos, en el sentido que permita unas condiciones mínimas de existencia, este tribunal ha explicado que se debe “disponer de elementos para dormir, tener un vestido en buen estado, contar con calzado en buen estado y disponer de ciertos implementos de aseo que garanticen una buena presentación personal y condiciones mínimas de salud y de salubridad. Sólo basta que

sucediera el hecho operativo para que la persona facultada por la disposición pueda entrar a participar de la relación jurídica concreta. El hecho de la privación de la libertad judicialmente declarada, sumado al de la reclusión efectiva, convierten al recluso en titular del derecho a la dotación, derecho que puede oponerse a la administración del penal, cuyo representante legal tendrá el deber jurídico correlativo de suministrarla”. Por ello, este tribunal ha considerado que el incumplimiento por parte de los centros de reclusión en relación con el deber de facilitar dichos insumos, podría generar además de una violación del derecho al mínimo vital y el desconocimiento de la dignidad humana, “sufrimiento intolerable a la luz del Estado Social de Derecho en cuanto al suplemento punitivo no autorizado por la Constitución”.

#### ***DERECHO AL TRABAJO DEL INTERNO-Finalidad***

El trabajo dentro de centro carcelario: (i) tiene un fin resocializador; (ii) es una actividad que posibilita la reducción de la pena; y (iii) a pesar de que el beneficio en mención se encuentra limitado materialmente, la distribución de la actividad laboral debe ser justificada.

#### ***DERECHO A LA EDUCACION DEL INTERNO-Finalidad***

Los artículos 97 y 98 de la Ley 65 de 1993 consagran el derecho de los detenidos y condenados de redimir pena mediante programas de estudio y enseñanza. Al respecto este tribunal ha reiterado que no solo la enseñanza que se le imparte a los presos es un medio para lograr la readaptación a la sociedad y a la reducción de la condena, sino también la que ellos pueden brindar.

***DERECHO DE PETICION DEL INTERNO***-No está sometido a ningún tipo de limitación/***DERECHO DE PETICION DEL INTERNO***-Obligación del Estado de adoptar mecanismos para que exista un canal de comunicación entre los detenidos y la administración penitenciaria

La jurisprudencia constitucional ha manifestado que el derecho de petición de los internos es una de las garantías que no tiene ningún tipo de limitaciones en razón a la condición en que se encuentran. El Estado tiene la obligación de adoptar mecanismos necesarios para que exista un canal de comunicación entre los detenidos y la administración penitenciaria, y estos últimos a su vez cuentan con los recursos para tomar las acciones correspondientes a las quejas conforme con la normatividad aplicable. Se tiene, entonces, que tanto la penitenciaria como la administración de justicia deben proteger dicho beneficio de manera plena, así: (i) Dando una completa, pronta y adecuada respuesta evitando demoras injustificadas. (ii) La contestación debe contener una motivación razonable, y en el evento de no ser posible responder en el término legal se tiene que justificar el retraso. (iii) En cuanto a solicitudes de beneficios administrativos, tanto los centros de reclusión como los jueces deben dar respuesta en los plazos consagrados por la ley. (iv) Garantizar que las peticiones elevadas por los reclusos contra otras autoridades sean recibidas por estas oportunamente. (v) Si quien recibe la solicitud no tiene competencia para resolverla, tiene que remitir los documentos pertinentes al órgano o funcionario competente.

***DERECHO A LA INFORMACION Y COMUNICACION DEL INTERNO***-Alcance

El artículo 110 (y siguientes) del Código Penitenciario y Carcelario consagra el derecho de las personas privadas de libertad a sostener comunicación con el exterior y de recibir noticias

periódicas respecto de la vida nacional o internacional. En el caso que se trate de un detenido, al ingresar al centro de reclusión tiene derecho de comunicar su aprehensión tanto a su familia como a su abogado. El director del lugar de reclusión establecerá en el reglamento interno el horario y las modalidades de comunicación, entre las que se encuentran: (i) enviar y recibir correspondencia, para lo cual los internos gozan de franquicia postal; (ii) recibir visitas familiares, profesionales, de autoridades judiciales y administrativas, y de los medios de comunicación; (iii) contar con un sistema de información que contenga los hechos más importantes de la vida nacional e internacional; y (iv) en caso excepcional y en igualdad de condiciones, tener la posibilidad de hacer llamadas telefónicas, debidamente vigiladas. La Corte Constitucional ha sostenido que el derecho de los detenidos intramuros a la comunicación tiene como soporte el reconocimiento que hace el ordenamiento jurídico a los directores de los establecimientos de reclusión para instaurar restricciones a su ejercicio, las cuales deben corresponder al cumplimiento de los objetivos de la actividad carcelaria.

***DERECHO A LA VISITA CONYUGAL Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA  
PERSONALIDAD DEL INTERNO-Alcance***

La Corte ha señalado que a pesar de que el derecho a la visita íntima o conyugal tiene un estrecho vínculo con los derechos a la intimidad personal y familiar y al libre desarrollo de la personalidad, es un derecho restringido, ya sea por: (i) “las propias características que involucra el permitir las visitas conyugales: contar con capacidad del centro de reclusión, número de internos, infraestructura adecuada para programar las visitas, duración de las mismas, privacidad, condiciones de higiene, seguridad, fechas de las mismas, etc.”; y (ii) las condiciones que consagra el régimen interno de cada centro de detención con el objeto de cumplir ciertas normas

de seguridad. Sin embargo, dichas circunstancias “no pueden constituir un obstáculo que dificulte o haga nugatorio el ejercicio del derecho a la misma”. Igualmente, este tribunal ha considerado que el hecho de que una persona se encuentre privada de libertad no implica que pueda limitarse la posibilidad de tener una vida sexual activa, ya que este tipo de encuentros mejorarían aspectos físicos y psicológicos de los internos, así como también el bienestar de la pareja.

***DERECHO A LA VISITA CONYUGAL DEL INTERNO***-Orden al INPEC adecuar el espacio para las visitas íntimas y ampliar el horario de las mismas

***DERECHO A LA RECREACION DEL INTERNO***-Alcance

El artículo 52 superior reconoce a todo individuo el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y a beneficiarse del tiempo libre. La Corte ha sostenido que la recreación “es considerada una necesidad fundamental del hombre que estimula su capacidad de ascenso puesto que lo lleva a encontrar agrado y satisfacción en lo que hace y lo rodea”. Por lo tanto, la recreación es un derecho fundamental relacionado con el de libre desarrollo de la personalidad. Este tribunal consideró que el derecho de recreación y al deporte de las personas que se encuentran privadas de la libertad son derechos fundamentales, pese a estar limitados. Así que a pesar de que se encuentran restringidos dichos derechos, los centros de reclusión deben garantizar la recreación y el deporte de las personas privadas de la libertad, promoviendo la realización de actividades, suministrando instrumentos y espacios idóneos para el ejercicio del mismo, implementando planes y programas tendientes a su fomento.

**4.2.3 Sentencia T-815/13.** Según (Corte Constitucional, 2013), proponente de la sentencia en desarrollo, las condiciones humanas de un interno deben ser entorno a los siguientes derechos.

***DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-***

Clasificación en tres grupos: derechos suspendidos, derechos intocables y derechos restringidos o limitados

La jurisprudencia constitucional ha mantenido una línea jurisprudencial que clasifica los derechos fundamentales de los internos en tres grupos: “(i) aquellos derechos suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo cual se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Dentro de este grupo encontramos derechos como la libre locomoción, y los derechos políticos como el derecho al voto. (ii) los derechos intocables conformados por los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad que se encuentran intactos, pues aquellos derivan directamente de la dignidad del ser humano, son ejemplo de éstos: los derechos a la vida y el derecho al debido proceso, y por último, (iii) se encuentran los derechos restringidos o limitados por la especial sujeción del interno al Estado y tienen sentido porque con ello se pretende contribuir al proceso de resocialización del condenado y garantizar la disciplina, seguridad y salubridad en las cárceles. Encontramos limitados los derechos a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, al trabajo y a la educación. Respecto de los derechos fundamentales de los reclusos que admiten restricción, es importante tener en cuenta que su limitación es constitucionalmente válida en la medida en que se ajuste a los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

***RELACIONES DE ESPECIAL SUJECION ENTRE LOS INTERNOS Y EL ESTADO***-Garantía y respeto de derechos fundamentales del interno

***DIGNIDAD HUMANA DEL INTERNO***-Protección nacional e internacional

Nuestra Constitución Política establece dentro de su contenido sistemático que la dignidad humana es el fundamento del ordenamiento jurídico, el artículo 1° del texto Superior consagra una República “fundada en el respeto de la dignidad humana”. Así, la dignidad humana constituye un pilar fundamental y un elemento determinante en el Estado Social de Derecho y en la democracia constitucional, que inevitablemente trasciende del ámbito ético-filosófico para convalidarse en nuestro ordenamiento positivo como una norma fundante de carácter vinculante para todas autoridades. Igualmente, el principio de dignidad humana, el cual irradia todo el ordenamiento constitucional colombiano goza también de un contenido prestacional que exige a las autoridades de la República involucradas, la adopción de políticas públicas -en este caso penitenciarias y carcelarias- que conlleven a garantizar a los internos las condiciones mínimas de vida digna y subsistencia. Lo anterior, por cuanto al estar privados de la libertad bajo relaciones de especial sujeción con el Estado les imposibilita adquirir por si mismos tales mínimos de dignidad humana.

***RELACIONES DE ESPECIAL SUJECION ENTRE LOS INTERNOS Y EL ESTADO***-Respeto por la dignidad humana de personas privadas de la libertad

Le corresponderá a las entidades estatales correspondientes, entiéndase Gobierno Nacional- Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Hacienda, Departamento de Planeación Nacional, Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC- e Instituto

Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, evitar la prolongada y continua vulneración de derechos fundamentales de los reclusos sin excusarse en la carencia de recursos, ya que el Estado termina siendo el principal responsable de proporcionar las condiciones básicas para la vida digna de una persona reclusa a su cargo en un establecimiento carcelario, máxime cuando i) la dignidad humana como derecho se conserva intocable y sin limitaciones de ningún orden o circunstancia y ii) las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad están limitadas a un estricto criterio de necesidad y proporcionalidad.

### ***DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-***

Condiciones carcelarias y deber de prevención del Estado para garantizar derechos del interno, según CIDH

### ***ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN ESTABLECIMIENTO***

***CARCELARIO***-Declarado en sentencia T-153/98 por hacinamiento que aún persiste

Esta Corporación declaró con acierto el notorio estado de cosas inconstitucionales del sistema penitenciario y carcelario colombiano el cual, a la fecha, se mantiene plenamente vigente debido a que persisten los problemas estructurales objeto de declaración en el año de 1998. Por cuenta de las relaciones de especial sujeción que se establecen entre la Administración y las personas privadas de la libertad, existe en cabeza de estos últimos una tridivisión de derechos fundamentales enmarcada en los principios de razonabilidad y proporcionalidad: i) derechos suspendidos; ii) derechos restringidos y; iii) derechos intocables.

## **REGIMEN DE VISITAS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-**

Marco jurídico

### ***DERECHO A LA VISITA CONYUGAL DEL INTERNO***-Fundamental por conexidad

Esta Corporación ha señalado que con ocasión de la clara relación o conexión que tiene la visita íntima con el desarrollo de otros derechos como la intimidad, la protección a la familia y la dignidad humana, se puede afirmar que la misma se configura en fundamental y sólo debe ser sometida a restricciones bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Desde sus inicios, esta Corporación se ha encargado de dilucidar la naturaleza del derecho a la visita conyugal de los internos en las cárceles. Ha indicado, por ejemplo, que la visita conyugal tiene relación directa con los derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, por ende, respecto a los derechos sexuales.

### ***DERECHO A LA VISITA CONYUGAL Y AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DEL INTERNO***-Alcance

***DERECHO A LA VISITA CONYUGAL DEL INTERNO***-Visita íntima debe darse en condiciones dignas

Según el sistema penitenciario y carcelario colombiano, sin importar la condición de imputado o condenado o el sistema penal acusatorio aplicable, el Estado tiene la obligación de facilitar el contacto entre los reclusos y sus parejas y de respetar el mismo contra toda interferencia abusiva y arbitraria en los derechos constitucionales fundamentales que se derivan del derecho a la visita íntima. Es claro que una visita íntima en la cual se respete la dignidad

humana de un recluso(a) y de su pareja favorece a la preservación de los lazos afectivos, sentimentales y sexuales, toda vez que una de las formas de resocializar al recluso para su posterior integración en la comunidad es con el apoyo y el mantenimiento de los lazos familiares mientras dure su permanencia en un centro carcelario. En suma, observa esta Sala que en la visita íntima efectuada en los establecimientos carcelarios se interrelacionan varios derechos fundamentales como la intimidad, el libre desarrollo a la personalidad y la unidad familiar, algunos de los cuales si bien ha dicho la jurisprudencia son restringidos o limitados en razón a la relación de especial sujeción con el Estado por la comisión de un hecho punible, no es menos cierto que cuando operan y se hacen efectivos mediante la visita íntima deben ser eficaces y objeto de total respeto por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias.

#### ***DERECHO A LA VISITA INTIMA DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD-***

Condiciones para no vulnerar el principio de dignidad humana del interno

Para que en la práctica de la visita íntima no se lesione o menoscabe la dignidad humana, es indispensable que el Estado garantice condiciones mínimas con el fin de que los derechos fundamentales del recluso y su pareja visitante no se pongan en peligro. Estos mínimos de dignidad o condiciones materiales concretas de existencia para el ejercicio de una visita íntima digna son las siguientes: i) privacidad; ii) seguridad; iii) higiene; iv) espacio; v) mobiliario; vi) acceso a agua potable; vii) uso de preservativos e viii) instalaciones sanitarias. Lo anterior, por cuanto una visita íntima que tenga lugar sin los anteriores condicionamientos mínimos vulnera los principios rectores de cualquier regulación carcelaria. Es decir, cuando una visita íntima no comprende factores como privacidad, seguridad, higiene, espacio, mobiliario, acceso a agua

potable, uso de preservativos e instalaciones sanitarias vulnera las garantías constitucionales, los derechos humanos y el principio de dignidad humana. Como anteriormente se anotó dichos principios inspiran y orientan la actuación de todos los establecimientos de reclusión en el país, los cuales se encuentran encaminados en lograr el cometido final del tratamiento carcelario: una verdadera resocialización del infractor de la ley penal. Lo anterior, por cuanto una visita íntima que tenga lugar sin los anteriores condicionamientos mínimos vulnera los principios rectores de cualquier regulación carcelaria. Es decir, cuando una visita íntima no comprende factores como privacidad, seguridad, higiene, espacio, mobiliario, acceso a agua potable, uso de preservativos e instalaciones sanitarias vulnera las garantías constitucionales, los derechos humanos y el principio de dignidad humana. Dichos principios inspiran y orientan la actuación de todos los establecimientos de reclusión en el país, los cuales se encuentran encaminados en lograr el cometido final del tratamiento carcelario: una verdadera resocialización del infractor de la ley penal.

***PRINCIPIO DE DIGNIDAD HUMANA Y DERECHO A LA VISITA INTIMA DEL INTERNO-Vulneración por las condiciones infrahumanas en que se practican***

En el desarrollo de la inspección judicial, la comisión pudo constatar que las visitas íntimas no tienen el carácter de íntimo; se practican de manera pública en las denominadas “zonas de apoyo” y presentan condiciones infrahumanas de higiene, espacio, mobiliario, acceso a agua potable, uso de preservativos e instalaciones sanitarias. Por ello, resulta claro para la Corte Constitucional que las visitas íntimas, independientemente del sexo o la orientación sexual, deben llevarse a cabo en un ambiente que ofrezca unos mínimos de humanidad descritos anteriormente. No es aceptable constitucionalmente, de acuerdo a los postulados de la dignidad

humana, que las parejas sean obligadas a congregarse en los pasillos, pabellones, baldosas, instalaciones internas o espacios reducidos, a las cuales concurren a su vez los demás reclusos, y que queden expuestas al público y al escrutinio de los demás reclusos, incluso sometidos a las dinámicas de violencia y corrupción que impera en los establecimientos penitenciarios y carcelarios.

### ***DERECHO A LA VISITA INTIMA DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD-***

#### Naturaleza

La naturaleza del derecho a la visita íntima implica que éstas tengan lugar en un sitio especial, seguro, limpio, acondicionado para el efecto, reservado y diferenciado de aquel en el cual se encuentran los internos habitualmente, por ende, el Estado como sujeto ubicado en posición jerárquica superior no puede sustraerse del deber que le asiste consistente en crear las instalaciones adecuadas para que las visitas tengan lugar dignamente, sin que las parejas entre las cuales se encuentran muchas mujeres, tengan que ingresar a áreas inadaptadas y destinadas a otro tipo de labores penitenciarias y/o carcelarias. De ahí la importancia que el Estado, sin escudarse en dificultades económicas o presupuestales, cree locales independientes predestinados únicamente con este propósito, en los cuales se garanticen estándares mínimos internacionales en la materia y se respete la dignidad humana inherente a la persona privada de la libertad y los derechos fundamentales a la salud, a la integridad personal, a la libertad sexual, a la libre orientación sexual, al fortalecimiento del vínculo familiar y al contacto íntimo con otra persona a su elección, sin discriminaciones de ningún tipo por razones de género, sexo, raza, origen, lengua, religión u opinión.

***DERECHOS SEXUALES DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD***-Protección constitucional/***DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LA MUJER PRIVADA DE LA LIBERTAD***-Protección constitucional

Resulta evidente que la sexualidad de los reclusos merece ser protegida constitucionalmente toda vez que constituye un factor trascendental en el desarrollo de la visita íntima. Sin lugar a dudas, una visita íntima en condiciones indignas vulnera los derechos fundamentales descritos anteriormente a la intimidad, a la protección familiar, al libre desarrollo de la personalidad; a la salud, así como también los derechos sexuales y reproductivos de los reclusos. En adición, es palmario que en la visita íntima aplican los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres por cuanto ellas también hacen parte de la visita íntima, bien en calidad de reclusas o como ciudadanas visitantes. En ese sentido, vale traer a colación la Declaración de Beijing de 1995, IV Conferencia Mundial sobre la mujer, la cual estableció que los derechos humanos de la mujer “incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual”.

***DERECHOS SEXUALES DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD-***

Conexidad con el derecho a la salud, a la dignidad y a la libertad inherente al recluso como ser humano

Los derechos sexuales y reproductivos de las personas privadas de libertad se deben valorar en correspondencia con el derecho a la salud, a la dignidad y a la libertad inherente al recluso como ser humano. Su contenido aunque tiene en principio un alcance restrictivo o limitado por cuanto se trata de un derecho vinculado a la intimidad, implica: comunicarse con su pareja, manifestar sentimientos, tener contacto, expresión emocional y sobre todo sentirse apreciado y querido por otra persona. Por ello, habida cuenta que en el ejercicio de la visita íntima se establece una relación directa de este derecho con la dignidad humana y el derecho a la salud, los derechos sexuales de las personas privadas de la libertad gozan de protección constitucional.

***DERECHOS SEXUALES DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD Y DE SUS PAREJAS***-Vulneración cuando la visita íntima no cuenta con privacidad, seguridad, higiene, espacio, mobiliario, acceso a agua potable, uso de preservativos e instalaciones sanitarias

El Estado como garante de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social y, para ello, la visita íntima mensual constituye la base de una vida sexual saludable y en condiciones físicas y mentales satisfactorias para las personas privadas de la libertad. Si bien, los derechos sexuales de los reclusos no pueden ser ejercidos a plenitud por el solo hecho de la privación de la libertad, en el ejercicio mensual del derecho a la visita íntima debe ampararse dignamente –como contenido de los derechos sexuales del recluso- la privacidad sexual. Lo cual quiere decir que debe protegerse la condición masculina o femenina, sin que exista interferencia de terceros en el ámbito de intimidad del recluso y de su pareja.

***DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA DE PERSONA PRIVADA***

***DE LA LIBERTAD***-Acceso a métodos anticonceptivos, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado para las enfermedades sexuales como garantía de los derechos sexuales y reproductivos del interno y sus visitantes

El derecho sexual y reproductivo de los reclusos y de sus parejas, independientemente de la orientación sexual, contiene además, el derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables por parte de las personas privadas de libertad. Para ello, el Estado debe proporcionar condiciones de dignidad en lugares especiales que permitan el desarrollo de una visita íntima que abarque, entre otros: el derecho a decidir tener o no hijos, el número y el espacio entre cada uno, así como el derecho al acceso pleno de métodos de regulación de la fecundidad. Respecto a la atención específica de la salud sexual considera esta Sala que el Estado, en su posición especial y jerárquica de garante debe educar, informar y sobre todo proporcionar a las personas privadas de la libertad el acceso a métodos anticonceptivos, en condiciones de calidad. Así como prevenir mediante el diagnóstico temprano y el tratamiento adecuado todas las patologías sexuales penitenciarias y carcelarias para asegurar la protección del derecho fundamental a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de los reclusos y sus visitantes.

***ESPECIAL PROTECCION DEL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS***

***FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD***-Garantía prioritaria y reforzada de su derecho fundamental al agua

El Estado tiene el deber de adoptar medidas con el fin de que las personas privadas de la libertad tengan derecho fundamental al acceso de agua potable en forma continua, permanente y suficiente para atender sus necesidades diarias, de conformidad con las prescripciones de derecho internacional humanitario, la observación general no. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Así las cosas, el INPEC deberá garantizar la adecuada prestación permanente del servicio público de agua potable para la población de internos que incluya a lo sumo, servicio sanitario, baño diario y agua potable suficiente para el consumo.

***DERECHO A LA SALUD DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD-***

Vulneración por establecimiento carcelario al no brindar atención médica primaria y de urgencias y realizar tratamientos adecuados a la población reclusa

***DERECHO A LA SALUD DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD-***

Vulneración por no suministrar preservativos para la visita íntima de los internos

***DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-***

Ordenes transitorias y definitivas para proteger, derecho a la visita íntima en condiciones dignas, al agua potable y derecho a la salud de la población carcelaria de la Picota

***ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL EN MATERIA DE HACINAMIENTO***

***CARCELARIO***-Se declara que persiste y exige de las autoridades públicas el uso inmediato de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias para remediar esta situación

### **4.3 Objetivo específico tres. Determinar qué derechos humanos se violan en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, a los internos por su situación, atención y trato de parte del Estado**

Con el fin de determinar los derechos humanos que se violan en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, se tendrá en cuenta lo obtenido en la encuesta. En ella se evidenció el hacinamiento que se vive en esta institución.

Según la encuesta realizada a los internos y entrevista al director del centro carcelario y penitenciario, ambos coinciden en hablar de la falta de espacio dentro de la institución. Para ello, se tuvo en cuenta el estudio realizado por el Ministerio de Justicia, en el año 1989, donde según éste las cifras relativas al hacinamiento no eran altas, considerándolas globalmente: para esa fecha existían 166 establecimientos de reclusión con capacidad para 26.307 internos, los cuales albergaban a 26.715 reclusos, dando lugar a un sobrecupo de 408 presos, el cual representa un hacinamiento del 1,55%. Sin embargo, al desagregar dichas cifras según el tipo de cárcel, se presentan grandes desbalances en la distribución de internos, pues mientras las penitenciarías se encontraban deshacinadas (albergaban 3.722 internos contando con una capacidad para 4.270, lo cual representa una ocupación del 87,16%), las cárceles de distrito evidenciaban una alta congestión (albergaban 13.915 reclusos cuando su capacidad era de 9.094, lo cual representa un hacinamiento del 53,01%). (Ministerio de Justicia, 1989)

Aunque este problema siempre ha sido preocupante en el país, en la actualidad en la institución de la ciudad de Ocaña, es aún más, toda vez que ya no es el 53,01% el que preocupa, como lo era en ese tiempo.

En el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, hay un cupo para solo 198 internos y en la actualidad existen recluidas 420 personas, lo que indica que hay un excedente de 222 internos, lo que corresponde a un hacinamiento del 212%, cifra bastante alta y preocupante, ya que de esto se derivan muchas cosas.

De hecho, si se compara, por un lado, el aumento en la capacidad de los establecimientos carcelarios y, por otro el aumento de la población reclusa, se puede establecer con relativa facilidad que, a pesar de haber sido ampliados los cupos en los últimos años en una cifra cercana a 6.000, el aumento paralelo de reclusos, cerca de 18.000 personas detenidas, supera ampliamente cualquier intento por igualar la relación entre cupos y reclusos. Es decir, lo que el sistema penitenciario ofrece en términos de cupos se mantiene relativamente estable frente a lo que el sistema penal le envía en términos de detenidos; esta relación inelástica entre la oferta y la demanda de cupos (sin importar cuántas personas llegan al sistema, éste ofrece casi invariablemente lo mismo), hace que el problema del hacinamiento medido en estos términos, tienda a un escalonamiento paulatino.. En seis años se ha pasado de un hacinamiento del 10% a una cifra escalofriante: 43%. En tan sólo seis años dicho fenómeno se ha cuadruplicado. Esta constante histórica, además de las implicaciones que produce en términos de violación de derechos humanos, ha generado un sistema penitenciario obsoleto e inadecuado para atender las exigencias de salubridad, seguridad y resocialización. Estos problemas son el resultado de una

política criminal fragmentada y dirigida a atender los problemas inmediatos; ejemplo de ello es el peso que han recibido en los últimos años los llamados pabellones de máxima seguridad y las construcciones que han resultado inútiles por problemas de planificación.

Otro aspecto que empeora la situación de hacinamiento en las cárceles del país es la antigüedad de los penales y la falta de mantenimiento y remodelaciones que ha hecho que éstas se conviertan en estructuras obsoletas y subutilizadas. Para 1989, las construcciones tenían en promedio 267 años de edad (las más antiguas habían sido construidas entre 1500 y 1700, siendo 1840 el año promedio de construcción). Esta situación anómala, se agrava aún más ante el evidente estado de deterioro por la falta de adecuación y mantenimiento de las instalaciones, lo cual atenta contra los requisitos mínimos de cantidad, calidad y estado de las dependencias carcelarias.

Cabe destacar lo dicho por (Cifuentes, 1998) Magistrado de la Corte Constitucional de Colombia, y ponente de la Tutela T 153, en la cual aduce:

53. (...) Las cárceles colombianas se caracterizan por el hacinamiento, las graves deficiencias en materia de servicios públicos y asistenciales, el imperio de la violencia, la extorsión y la corrupción, y la carencia de oportunidades y medios para la resocialización de los reclusos. Razón le asiste a la Defensoría del Pueblo cuando concluye que las cárceles se han convertido en meros depósitos de personas. Esta situación se ajusta plenamente a la definición del estado de cosas inconstitucional. Y de allí se deduce una flagrante violación de un abanico de derechos fundamentales de los internos en los centros penitenciarios colombianos, tales como la dignidad, la vida e integridad personal, los derechos a la familia, a la salud, al trabajo y a la presunción de inocencia, etc. (...)

En efecto, tanto el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se ven quebrantados por el hacinamiento y las malas condiciones de la estructura física y de servicios públicos que se encuentra en los centros de reclusión; los derechos a la vida y la integridad física son vulnerados o amenazados de manera inminente por el

mismo hacinamiento, por la mixtura de todas las categorías de reclusos y por la carencia de los efectivos de guardia requeridos; el derecho a la familia es quebrantado por la superpoblación carcelaria y las deficiencias administrativas, condiciones éstas que implican que los visitantes de los reclusos han de soportar prolongadas esperas, bajo las inclemencias del clima, para poder ingresar al centro, y que dificultan en grado extremo las visitas conyugales y familiares; el derecho a la salud se conculca dadas las carencias infraestructurales de las áreas sanitarias, la congestión carcelaria, la deficiencia de los servicios de agua y alcantarillado y la escasez de guardia para cumplir con las remisiones a los centros hospitalarios; los derechos al trabajo y a la educación son violados, como quiera que un altísimo porcentaje de los reclusos no obtiene oportunidades de trabajo o de educación y que el acceso a éstos derechos está condicionado por la extorsión y la corrupción; el derecho a la presunción de inocencia se quebranta en la medida en que se mezcla a los sindicados con los condenados y en que no se establecen condiciones especiales, más benévolas, para la reclusión de los primeros, etc. (...).

65. Ante la gravedad de las omisiones imputables a distintas autoridades públicas, la Corte debe declarar que el estado de cosas que se presenta en las prisiones colombianas, descrito en esta sentencia, es inconstitucional y exige de las autoridades públicas el uso inmediato de sus facultades constitucionales, con el fin de remediar esta situación. (...).”

Todo lo anterior concluye que el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, es una más de las instituciones que no se escapan del hacinamiento en el país. Que en esta institución se está violando el derecho a la dignidad como el de no recibir tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## Capítulo 5. Conclusiones

Dando cumplimiento a los objetivos planteados en la monografía, se elaboró el estudio sobre las condiciones en que se encuentran los internos que actualmente están reclusos en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña. Se analizó la importancia de los Derechos Humanos y que el hombre se había olvidado de la dignidad humana igualitaria en todo sentido.

Al realizar el análisis de las encuestas a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Ocaña, se concluye que:

La salud y la alimentación son buenas en el Centro Penitenciario y Carcelario.

La orientación y la educación es regular.

El 98% de internos comparte la celda con otros.

La ventilación de las celdas no es la más adecuada.

La celda no es espaciosa, según el número de internos.

Las atenciones médicas no son las más convenientes.

Según este análisis realizado a los internos del Centro Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Ocaña, se concluye que en el mismo hay hacinamiento, por lo tanto, el gobierno debe tomar las medidas pertinentes para solucionar este grave problema y así dignificar a los individuos como personas que son.

Para concluir estos pocos comentarios sobre los Derechos Humanos, no sobra recordar la gran gama de los derechos que consagran los Pactos Internacionales y la Constitución Colombiana, además de la Ley 65 de 1993, en lo que se adopta el Código Penitenciario y Carcelario de nuestro país, en donde se explica esta institución, debe recibir y tratar al recluso como persona, aunque hoy solamente se hable del derecho a la vida y a la paz.

## Capítulo 6. Recomendaciones

Limitar el proceso de criminalización de todo hecho social con pena de privación de la libertad, buscando otros procesos de resocialización en la persona humana.

Utilizar tecnología válida, real y efectiva, como apoyo a la descongestión de los centros penitenciarios.

Contemplar pruebas pilotos controladas de privatización a la operación del servicio penitenciario.

Construcción de nuevas y adecuadas cárceles para socializar y dignificar a la persona.

Ofrecer a cada interno, la satisfacción de necesidades básicas como persona humana que es.

Realización de trabajos comunitarios para pequeños delitos de privatización de la libertad.

## Referencias

- Aguilera, M. (2001). La administración de justicia en el siglo XIX. *La justicia en Colombia*, 9.
- Berrío, M. (2012). *Sistema carcelario*. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/sistema-penitenciario-cual-problema/263907-3>
- Campuzano, R. (2000). Sistema carcelario en Antioquía durante el siglo XIX. *Historia y Sociedad*, 87-123.
- Cifuentes, E. (1998). *Tutela T-153*. Bogotá: Corte Constitucional de Colombia.
- Congreso. (2009). *Teorías mixtas*. Obtenido de [http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias\\_pena\\_investigacion.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/extorsion/Teorias_pena_investigacion.pdf)
- Congreso de Colombia. (19 de Agosto de 1993). *Ley 65 de 1993*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9210>
- Congreso de Colombia. (2000). *Ley 589 de 2000*. Bogotá: Senado de la República.
- Congreso de la República. (1991). *Constitución Política de 1991*. Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (1991). *Decreto 2591*. Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (1991). *Ley 12 de 1991*. Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (1992). *Ley 24 de 1992*. Bogotá: Senado de la República.
- Congreso de la República. (1993). *Ley 70 de 1993*. Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (1997). *Ley 393 de 1997*. Bogotá: Senado de la República.
- Congreso de la República. (1997). *Ley 405 de 1997*. Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (1998). *Ley 472 de 1998*. Bogotá: Congreso de la República.
- Congreso de la República. (2000). *Ley 599 de 2000*. Bogotá: Senado de la República.
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-266/13*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-266-13.htm>
- Corte Constitucional. (2013). *Sentencia T-815/13*. Obtenido de [http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-815-13.htm#\\_ftnref17](http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-815-13.htm#_ftnref17)

Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (2012). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

Inpec. (2012). *Inpec Ocaña*. Obtenido de <http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/ElInpecComoInstitucion/EstablecimientosPenitenciarios/Establecimientos%20Regional%20Oriente/EPMSC%20%20OCA%20D1A>

López, L. H. (1990). *Administraciones de Santander*. Bogotá: Biblioteca Presidencia de la República.

Melo, J. O. (2002). Derechos Humanos en Colombia. *Credencial Historia*, 23.

Ministerio de Defensa. (1998). *Decreto 1828 de 1998*. Bogotá: Mindefensa.

Ministerio de Educación Nacional. (1994). *Ley 107 de 1994*. Bogotá: Mineducación.

Ministerio de Justicia. (1989). *Plan de desarrollo y rehabilitación del sistema penitenciario nacional*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (1996). *Decreto 1974 de 1996*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2000). *Decreto 321 de 2000*. Bogotá: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (1997). *Decreto 1413*. Bogotá: Mintrabajo.

Ministerio del Interior. (1998). *Decreto 860 de 1998*. Bogotá: Mininterior.

Naciones Unidas. (2014). *Derechos humanos*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

Ocampo, J. (1993). José Ignacio de Márquez, el Civilista. *Credencial Historia*, 10-12.

Ortega, J. (1980). Boceto biográfico de Salvador Camacho Roldán. *Obras de Marco Fidel Suárez - Instituto Caro y Cuervo*, 57-59.

Presidencia de la República. (1992). *Decreto 306 de 1992*. Bogotá: Presidencia de la República.

Presidencia de la República. (1998). *Decreto 2429 de 1998*. Bogotá: Senado de la República.

Presidencia de la República. (2000). *Decreto 262 de 2000*. Bogotá: Senado de la República.

Procuraduría General de la Nación. (2002). *Ley 734 de 2002*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.

Tomás y Valiente, F. (1992). *El derecho penal de la monarquía absoluta, siglos XVI, XVII y XVIII*. Madrid: Tecnos.

Unidos por los Derechos Humanos. (2008). *Breve historia de los derechos humanos en el mundo*. Obtenido de [http://www.humanrights.com/es\\_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html](http://www.humanrights.com/es_ES/what-are-human-rights/brief-history/the-united-nations.html)

Van Dalen, D., & Meyer, W. (2011). *Manual de técnica de la investigación educacional*. Obtenido de <http://noemagico.blogia.com/2006/091301-la-investigacion-descriptiva.php>

Villegas del Castillo, C. (2006). *Del hogar a los juzgados: Reclamos familiares en los juzgados superiores en el tránsito de la colonia a la república*. Bogotá: Ediciones Uniandes.

# Apéndices

**Apéndice A. Entrevista dirigida al Director del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña Norte de Santander**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Objetivo:** Realizar una investigación sobre la garantía de los derechos humanos en los internos de la Cárcel Modelo de Ocaña, N.S.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Cuál es la capacidad para internos del Centro Penitenciario?
  
2. ¿Con cuántos internos cuenta el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña?
  
3. ¿Qué servicios de atención ofrecen el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña, a los internos?
  
4. ¿Cuántos internos se encuentran en el programa de trabajo, estudio, para la redención de penas?
  
5. ¿Cuáles son las condiciones ofrecidas para que los internos hagan efectivo el derecho a visita conyugal?
  
6. ¿Qué sanciones reciben los internos que infringen el reglamento interno en el Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña?

**Apéndice B. Encuesta dirigida a los internos del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña Norte de Santander**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA  
FACULTAD DE EDUCACIÓN, ARTES Y HUMANIDADES  
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO**

**Objetivo:** Realizar una investigación sobre la garantía de los derechos humanos en los internos de la Cárcel Modelo de Ocaña, N.S.

**CUESTIONARIO**

1. ¿Con usted, cuántos internos se encuentran en el patio al cual está asignado?
2. De los siguientes servicios, ¿Cuáles recibe y en qué condiciones?

Servicio	SI	NO	Excelente	Bueno	Regular	Malo
Salud						
Educación						
Alimentación						
Orientación						

Otros? \_\_\_\_\_ Cuáles?

3. ¿Comparte la celda con más internos?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si su respuesta es positiva, con cuántos internos comparte la celda?

4. La celda donde usted se encuentra:

	SI	NO
Aseada		
Ventilada		
Posee agua		
Posee electricidad		
Es espaciosa		

5. Marque con una X, el programa que usted realiza para la redención de penas.

Trabajo \_\_\_\_\_

Estudio \_\_\_\_\_

Educación \_\_\_\_\_

6. ¿Recibe visita conyugal?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Si su respuesta es afirmativa, cuántas veces recibe la visita conyugal? \_\_\_\_\_

El lugar es adecuado? Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

7. ¿Qué sanciones o castigo ha recibido de parte del Centro Carcelario y Penitenciario de mediana seguridad de Ocaña Norte de Santander?

8. ¿Sufre usted de alguna enfermedad seria?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

9. ¿Realiza algún trabajo de manera remunerada en este Centro?

Si \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_